

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	29596/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Mínguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretario del Patronato de Turismo P.A. del Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno por Decreto nº 227 de 20 de septiembre de 2024	Arturo Jiménez Cano	Secretario

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 27 de septiembre de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2024000597.27/09/2024

Conocidos por los asistentes los borradores de las actas de las sesiones extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de septiembre y ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2024, son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2024000598.27/09/2024

-- Oficio remitido por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local comunicando la interposición de recursos contencioso-administrativos 565/2024, 576/2024 y 580/2024) contra la inactividad del Presidente del Gobierno por no convocar la Conferencia de Presidentes, emplazando a los interesados en los mismos a personarse en los autos.

-- Sentencia nº 48/2024 de 18 de septiembre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 15/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla

-- Auto de fecha 9 de septiembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 113/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Auto de fecha 9 de septiembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 111/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Sentencia de fecha 18/09/24 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP) núm.496/2023 seguidos a instancias de D^a Chadya Yahya Abdellaoui contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por despido.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Diligencia de Ordenación de 20 de septiembre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 91/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de 20 de septiembre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 48/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de 20 de septiembre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 23/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

- Auto nº 207/2024 de fecha 5 de septiembre de 2024, recaído en los autos JUICIO VERBAL 417/2024 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla

- Sentencia de fecha 19/09/24 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) seguidos a instancias de D. Bilal Mustafa Abdeslam, D. Tarek Ahmed Mimon, D. Muhamad Luckman Boarfa Mohamed y D. Ismael Hammadi Boumusa contra la Ciudad Autónoma de Melilla y Lunamar Boarfa Said S.L. sobre reconocimiento de derecho.

- Diligencia de Ordenación de 20 de septiembre de 2024, recaída en los autos EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 5/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

- Auto de fecha 20 de septiembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 29/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (W.A.).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Auto de fecha 20 de septiembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 29/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (A.A., O.E.B., A.B., O.M., H.E., H.B. y M.B.).
- Auto de fecha 20 de septiembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 136/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla
- Diligencia de Ordenación de 13 de septiembre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 86/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla
- Sentencia nº 49/2024 de 19 de septiembre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 48/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.
- Diligencia de Ordenación de fecha 20-08-2024, recaída en los autos Recurso de Apelación nº 1112/2023 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga
- Sentencia nº 2238/2024 de 12 de septiembre de 2024, recaída en los autos Recurso de Apelación 253/2023 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL SENO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2024000599.27/09/2024

Con relación a los autos de Procedimiento Abreviado Número 30/2024 tramitados por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de esta Ciudad, a instancias

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Don Francisco Javier Ligerio Gordillo contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Dirección General del Menor y Familia), el Letrado que suscribe tienen a bien informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que el citado recurso contencioso-administrativo tiene por objeto la desestimación por silencio administrativo negativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial de esta Administración efectuada por el hoy recurrente con fecha 20 de mayo de 2020 y por importe de 29.356,69 euros (determinados por perito médico de parte); como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos por el Sr. Ligerio Gordillo el pasado día 6 de marzo de 2019 cuando, en su condición de Cuidador del Centro de Menores “Fuerte de la Purísima” resultó agredido por un menor acogido por la Ciudad Autónoma de Melilla.

II.- Que por los hechos anteriormente descritos, fue tramitado por el Juzgado de Menores de esta Ciudad el Expediente de Reforma Número 67/2019, en cuyo seno se dictó Sentencia Número 101/19, de fecha 10 de junio de 2019, cuyo fallo imponía al menor acogido A.A.T., como autor responsable de unos hechos que, de ser mayor de edad, serían constitutivos de un delito de lesiones, la medida de internamiento en régimen semiabierto por un plazo de 16 meses, absolviéndose a la Ciudad Autónoma de Melilla, como responsable civil, por la expresa reserva de acciones civiles que efectuó el perjudicado Sr. Ligerio Gordillo.

En dicho procedimiento penal se emitió informe de sanidad médico forense respecto de las lesiones padecidas por Don Francisco Javier Ligerio Gordillo del siguiente tenor: 5 días de perjuicio moderado, 10 días de perjuicio básico, 11 puntos de secuelas funcionales y 8 puntos de secuelas estéticas.

Por aplicación analógica del baremo correspondiente a los accidentes de tráfico (Resolución de 20 de marzo de 2019, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación – BOE número 81, de 4 de abril de 2019), el importe indemnizatorio correspondiente a las lesiones fijadas por el médico forense ascendería a 17.147,43 euros.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

III.- Que remitido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de esta Ciudad el expediente administrativo por parte de la Dirección General indicada de la Ciudad Autónoma de Melilla, se constata la absoluta falta de tramitación de aquélla inicial solicitud por parte de esta última.

IV.- Que en el acto del juicio señalado para el pasado día 3 de septiembre, la parte actora con carácter previo al inicio de la vista, manifestó a la Letrada de estos Servicios Jurídicos actuante su intención de reducir la cantidad reclamada judicialmente (29.356,69 euros) y aceptar la cantidad de 17.147,43 euros derivada del informe de alta médico forense emitido en su día en el seno del Expediente de Reforma aludido, sin intereses ni costas de ningún tipo, y ello a fin de alcanzar una transacción extrajudicial que ponga fin al descrito procedimiento judicial.

Debido al descrito ofrecimiento de la parte actora, el procedimiento judicial quedó en suspenso.

A los anteriores antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que tal y como señala el artículo 77.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 106.2 de la CE, 32 y concordantes de la Ley 40/2015 de RJSP, para que prospere judicialmente una pretensión como la esgrimida de contrario se exige:

1º.- Una lesión patrimonial.

2º.- Un daño ilegítimo.

3º.- Un vínculo entre el acto dañoso y la Administración.

4º.- La lesión ha de ser real y efectiva, evaluable económicamente e individualizada, debiendo darse un necesario nexo causal.

Y conforme a las normas que regulan la carga de la prueba, corresponde a la parte recurrente acreditar todos y cada uno de los indicados extremos, salvo la causa de fuerza mayor cuya acreditación debe corresponder a la Administración demandada.

Del contenido de la demanda y de la documental acompañada a la misma cabe constatar que, en el presente supuesto, han sido acreditados de adverso la totalidad de los requisitos legalmente exigidos, circunstancia que se corrobora aún más ante la total inexistencia de tramitación en vía administrativa del preceptivo expediente por parte de la unidad orgánica competente para ello.

Se acompaña para su conocimiento Sentencia dictada por el Juzgado de Menores en el Expediente de Reforma Número 67/2019, Informe de sanidad médico forense obrante en dicho procedimiento penal así como RC por importe de 17.147,43 euros. **Documentos Números Uno, Dos y Tres.**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO.- En consecuencia con base en los preceptos y argumentos anteriormente referidos, por parte del Letrado que suscribe se aconseja la adopción del necesario acuerdo de transacción extrajudicial, en virtud del cual se abone al recurrente Don Francisco Javier Ligerio Gordillo la cantidad de 17.147,43 euros (sin intereses ni costas), en el seno de los autos de Procedimiento Abreviad Número 30/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Melilla; ello salvo mejor criterio de Su Superioridad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La transacción extrajudicial en el seno de los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en los términos anteriormente expuestos.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 47/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2024000600.27/09/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 47/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Recurrente: Dña. Yasmina Mohamed Mohamed

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 27-01-2024 por los daños materiales sufridos el 04-04-2022 en el vehículo con matrícula [REDACTED], como consecuencia presuntamente de la caída de un muro de contención, en la calle Gral. Barceló.

Pretensión económica: 1.559,83 euros en concepto de indemnización

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 47/2024, seguido a instancias de Dña. Yasmina Mohamed Mohamed contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se recuerda, asimismo, la obligación de resolver en todos los procedimientos de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dice literalmente:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

2.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3.- Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.... (sigue)

...

6.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2024000601.27/09/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Recurrente: D. Juan Miguel Lucas Santiago

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2024000412 de fecha 14-06-2024 que desestima el recurso de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2024000183 de fecha 27-03-2024 que inadmite las solicitudes de revisión de oficio y desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado (procedimiento sancionador 0046/2009-URB) por transcurso del tiempo (prescripción de acciones)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 10/2024, seguido a instancias de D. Juan José Lucas Santiago contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 61/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2024000602.27/09/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 61/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Pedro José Martínez Jiménez

Acto recurrido: Orden nº 2024002695 de fecha 17-07-2024 que desestima el recurso de alzada contra la resolución definitiva del Tribunal Calificador del proceso selectivo de Asesor Jurídico convocado para la estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, para la provisión de las plazas de grupo o subgrupo A1 (personal laboral), mediante el sistema de concurso libre (BOME ext. 78, de 15 de diciembre de 2022)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 61/2024, seguido a instancias de D. Pedro José Martínez Jiménez, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 50/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2024000603.27/09/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 50/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Recurrente: D. Himad Mohamed Mimoun

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 21-08-2023 por las lesiones sufridos al introducir parte de la pierna izquierda en la arqueta de estructura metálica en mal estado el 20-08-2023 por la Calle General Villalba a la altura del Restaurante Brasería Valhalla

Pretensión económica: 3.680,69 euros en concepto de indemnización

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 50/2024, seguido a instancias de D. Himad Mohamed Mimoun contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se recuerda, asimismo, la obligación de resolver en todos los procedimientos de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dice literalmente:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

2.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3.- Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.... (sigue)

...

6.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.”

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO OCTAVO- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA RETIRADA DE MATERIALES QUE CONTIENEN FIBROCEMENTO EN INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS PRIVADOS, PREVIA FISCALIZACIÓN DEL GASTO, CON EL FIN DE ACTUALIZAR Y COMPLETAR EL CENSO MUNICIPAL DE INSTALACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE CONTIENEN AMIANTO, ASÍ COMO REDUCIR EL RIESGO PARA LA SALUD DE LOS CIUDADANOS CON LA RETIRADA DE LOS MATERIALES QUE IMPLIQUEN UN MAYOR RIESGO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza,

ACG2024000604.27/09/2024

Visto informe del técnico que literalmente dice:

1. ANTECEDENTES.

En 2016, mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente nº 110 del 24 de febrero de 2016, se actualiza la Autorización de la instalación gestora de residuos del CAT de REMESA para adaptarla al Real Decreto 110/2015 de RAEEs y ampliarla para el almacenamiento temporal de residuos que contienen amianto.

En diciembre de 2021, se realiza Diagnóstico de MCA (materiales con contenido en amianto) en edificaciones civiles. Evaluación de fibras en ambiente en la Ciudad Autónoma de Melilla, por parte del Grupo Procarión, contratado por el Gabinete de Seguridad y Salud de la CAM.

En febrero 2022 y tras el estudio realizado en diciembre se procede a informar por parte del Gabinete de Prevención de la CAM relativo a las instalaciones públicas con amianto y según las prioridades en función del estado y de las mediciones realizadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Con la aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se recoge en su disposición adicional decimocuarta la obligación de los ayuntamientos de elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada.

En agosto de 2022 se solicita informe al Jefe del Gabinete de Prevención de la CAM para informar sobre las instalaciones municipales. El último realizado en diciembre de 2021.

El 14 de septiembre de 2022, se recibe escrito del Defensor del Pueblo, para informar del cumplimiento de la citada disposición adicional.

El 9 de enero de 2023 se solicita informe a la Dirección General de Arquitectura referente a la retirada de fibrocemento en dependencias municipales/ autonómicas, del cual se obtiene respuesta el 12 de enero de 2023.

El 18 de enero de 2023 se remite escrito de la situación actual de Melilla a este respecto.

Con fecha 18 de octubre se solicita información a otras entidades y administraciones presentes en la ciudad para que informen en el plazo de 3 meses de instalaciones de su titularidad con amianto y plazos para su retirada.

Con fecha 24 de octubre de 2023, se publicó en BOME resolución sobre la creación del censo de instalaciones y emplazamientos públicos y privados de la Ciudad Autónoma de Melilla que tienen amianto.

Actualmente en dicho censo únicamente se cuenta con información de las Administraciones Públicas.

Con fecha de 9 de septiembre de 2024, se recibe informe de Intervención relativo a las Bases de las Subvenciones, requiriendo al órgano gestor la advertencia expresa de: "la posibilidad de la Administración de consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, indicándose que dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y que, en caso de detectarse incumplimiento de alguna condición, se procederá a la denegación de la subvención o exigencia de reintegro".

Dicha advertencia se incluye en las Bases de la subvención (artículo XII: Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria).

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

- o *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- o *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.*
- o *DIRECTRICES PARA LA RETIRADA DEL AMIANTO INSTALADO. ELABORACIÓN DE UN CENSO DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS CON AMIANTO Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA SU RETIRADA. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS CON AMIANTO. Marzo 2024. Elaborado conjuntamente por el Ministerio de Sanidad, Trabajo y Transición Ecológica.*

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

PRIMERA.- Con la aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se recoge en su disposición adicional decimocuarta la obligación de los ayuntamientos de elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado. Esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028.

SEGUNDA.- En la disposición adicional decimocuarta la obligación no es sólo para instalaciones públicas, sino también para las privadas.

TERCERA.- Actualmente en dicho censo únicamente se cuenta con información de las Administraciones Públicas. Con el fin de incluir las instalaciones y emplazamientos privados, se propone a finales de 2023 el establecimiento de unas subvenciones para la retirada de amianto en instalaciones privadas que se encuentren incluidas en el censo.

De esta forma, previa solicitud de dicha subvención se deberá informar sobre emplazamientos privados que cuenten con amianto. Para poder incluirlo en el censo.

Para ello se incluye una partida de subvención de retirada de amianto en instalaciones privadas para el presupuesto de 2024.

4. CONCLUSIONES

Por todo cuanto queda expuesto, la técnico que suscribe, entiende que:

El establecimiento de unas subvenciones para la retirada de amianto en instalaciones privadas permitiría la inclusión de información de las instalaciones y emplazamientos privados en el censo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En contestación a lo solicitado emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.

Y visto informe jurídico del Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el Secretario Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME: INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA SOBRE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA RETIRADA DE MATERIALES QUE CONTIENEN FIBROCEMENTO EN INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS PRIVADOS

ANTECEDENTES:

Primero.- En España la utilización y comercialización del amianto está prohibida desde 2002 tras la Orden ministerial del 7 de diciembre de 2021 por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, sobre limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos. En cambio, muchos edificios y elementos industriales construidos en fechas anteriores a su prohibición aún contienen amianto. El Parlamento Europeo en 2013 estableció una resolución instando a la UE a “supervisar la presencia de amianto en edificios públicos y privados” y a crear “planes de acción para su eliminación segura” antes del año 2028, así como indica el Parlamento a realizar un registro de edificios que contienen amianto.

Segundo.- En cumplimiento de la prohibición de la anteriormente mencionada Orden Ministerial de 7 de diciembre de 2021, así como en la normativa que se establece en los Fundamentos Jurídicos que más tarde se detallarán, la Ciudad Autónoma tiene la obligación de la retirada del amianto no sólo de los edificios públicos, sino de los privados, objetivo da la presente subvención.

Tercero.- En consecuencia con lo anterior de acuerdo con el contenido del Presupuesto de la Ciudad Autónoma para 2024, en el BOME EXTRAORDINARIO del 29 de abril de 2024, se procedió a la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la Aprobación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM para el período 2024-2026.

Dentro del referido Plan Estratégico para la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y dependiendo de la Dirección General de Sostenibilidad, se encuentra dentro de la Línea de Subvención 3ª, la siguiente:

“3.12-AYUDA A LA RETIRADA DE MATERIALES QUE CONTIENEN FIBROCEMENTO EN INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS PRIVADOS.

• **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:** Ayuda a la retirada de materiales que contienen fibrocemento en instalaciones y emplazamientos privados.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** *En España la utilización y comercialización del amianto está prohibida desde 2002 tras la Orden ministerial del 7 de diciembre de 2001 por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, sobre limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos. En cambio, muchos edificios y elementos industriales construidos en fechas anteriores a su prohibición aún contienen amianto. Además, el Parlamento Europeo en 2013 estableció una resolución instando a la UE a "supervisar la presencia de amianto en edificios públicos y privados" y a crear "planes de acción para su eliminación segura" antes del año 2028, así como indica el Parlamento realizar un registro de edificios que contienen amianto.*

En esta resolución, entre otras propuestas importantes: insta a la UE a que realice: "una evaluación de impacto y análisis de costes y beneficios de la posibilidad de crear planes de acción para la eliminación segura del amianto de los edificios públicos". Con la aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se recoge en su disposición adicional decimocuarta la obligación de los ayuntamientos de elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Dentro de estas instalaciones se recogen tanto públicas, como privadas.

Los riesgos derivados del amianto están producidos por la inhalación de las fibras de amianto, siendo las de menor tamaño las que alcanzan las vías aéreas inferiores. La longitud y configuración de las fibras (pequeño tamaño y forma larga y delgada) influye en su capacidad de penetración en las vías respiratorias, ya que pueden permanecer en suspensión en el aire durante mucho tiempo y por lo tanto poder ser respiradas.

Una vez dentro de los pulmones, los mecanismos de defensa del organismo tratan de descomponerlas y expulsarlas, siendo muchas las fibras de amianto que consiguen quedarse en el cuerpo y permanecer en él durante mucho tiempo.

El amianto (en todas sus variedades) está clasificado según la Legislación Española como cancerígeno de primera categoría, es decir, "sustancias que se sabe, son carcinógenas para el hombre".

Por orden número 249 del 20 de octubre de 2023, se crea el censo de instalaciones y emplazamientos públicos y privados que contienen amianto.

Con el fin de poder contar con toda la información necesaria para el censo municipal, a la par de que se previenen problemas para la salud de los propios ciudadanos, se decide establecer una convocatoria para la retirada de este material en instalaciones y emplazamientos privados.

- **ÁREA DE COMPETENCIA:** *Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, Dirección General de Sostenibilidad.*
- **CENTRO GESTOR:** *Dirección General de Sostenibilidad.*

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- *SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:* Estas ayudas se dirigen a los titulares de una edificación, instalación o emplazamiento privado que cuente con amianto y esté inscrita en el censo municipal existente.
- *OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER* Con esta actuación se pretende contar con la información actualizada en el censo de la ciudad, a la par de que se facilita la retirada de este material peligroso, reduciendo el riesgo para la salud humana.
- *PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN:* El plazo de la convocatoria será anual, siempre que cuente con previsión presupuestaria expresa.
- *COSTES PREVISIBLES EJERCICIO 2024:* Anual, aquel que conste en los presupuestos del año en curso. 40.000,00 Euros en el caso del presupuesto de 2024.
- *APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:* Partida Presupuestaria 2024 Pendiente de Asignar.
- *APORTACIÓN DE OTROS ENTES:* No se prevén fuentes de financiación externas. Fondos propios de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- *PLAN DE ACCIÓN:* Se prevé los siguientes:
 - a.- Libre Concurrencia.
 - b.- Forma de concesión: Subvención.
 - c.- Mecanismo de aplicación: Bases Reguladoras, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, y convocatoria.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

- *Evaluación mediante comprobación por la oficina dependiente de la Dirección General de Sostenibilidad de la justificación del importe otorgado con los justificantes de gastos previstos en el contenido de las Bases Reguladoras y de la Orden de Convocatoria, a través de la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental.*

-Seguimiento: Informes de la oficina de la Dirección General de Sostenibilidad"

Cuarto.- De acuerdo con lo previsto en la Base 32.2 en cuanto a la tramitación de aportaciones a Subvenciones establece que: "Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria. En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria. En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación." En aplicación de la misma es por lo que se elevan

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

las Bases de la Subvención a su aprobación por el Consejo de Gobierno, dado que se realizan para una única convocatoria.

Quinto.- La subvención se realiza mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio para la priorización de la misma y de acuerdo con la normativa de aplicación, el grado de peligrosidad que revistan las instalaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de abril de 2024, relativo a la aprobación del PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DESUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026. Publicado en el BOME Extraordinario número 30, de lunes 29 de abril de 2024.

“DIRECTRICES PARA LA RETIRADA DEL AMIANTO INSTALADO. ELABORACIÓN DE UN CENSO DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS CON AMIANTO Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA SU RETIRADA. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS CON AMIANTO”. Marzo 2024. Elaborado conjuntamente por el Ministerio de Sanidad, Trabajo y Transición Ecológica.

RESUMEN-CONCLUSIÓN:

De acuerdo con los anteriores precedentes, el funcionario que suscribe, informa que las Bases Reguladoras que se contienen en el presente expediente, se ajustan a la normativa aplicable para la regulación de las subvenciones previstas nominativamente. Deberá realizarse fiscalización previa a la aprobación de las mismas por el Consejo de Gobierno como órgano competente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar las Bases de las **SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA RETIRADA DE MATERIALES QUE CONTIENEN FIBROCEMENTO EN INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS PRIVADOS**, previa fiscalización del gasto, con el fin de actualizar y completar el censo municipal de instalaciones públicas y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

privadas que contienen amianto, así como reducir el riesgo para la salud de los ciudadanos con la retirada de los materiales que impliquen un mayor riesgo.

PUNTO NOVENO.- V CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL ESTUDIO DE ESPECIES Y HABITATS DE LA ZONA Z.E.C. Y EL LITORAL MELILLENSE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

ACG2024000605.27/09/2024

Visto Convenio Específico de Colaboración confeccionado en la Dirección General de Sostenibilidad de esta Consejería de Medio Ambiente y de la Naturaleza y, siendo competente para aprobar este expediente el **CONSEJO DE GOBIERNO**, en virtud del el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de julio de 2023 relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario núm. 45, de 10 de julio de 2023), **VENGO EN PROPONER** lo siguiente:

PRIMERO: La fiscalización y aprobación del gasto del siguiente Convenio:

-Denominación: **V CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL ESTUDIO DE ESPECIES Y HABITATS DE LA ZONA Z.E.C. Y EL LITORAL MELILLENSE.**

-Presupuesto:

Presupuesto Total: VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €).

Duración del Convenio: El presente Convenio Específico de Colaboración, entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia anual (entendiéndola referida al ejercicio 2024). No obstante, si las partes lo consideran conveniente y si hay satisfacción por ambas instituciones, será susceptible de ser prorrogado anualmente en fases sucesivas, que permitan dar continuidad al estudio, hasta un máximo de cuatro (4) años. La renovación se realizará incorporando una adenda al mismo que será sometida a los preceptivos informes y aprobaciones exigidos por la legislación vigente.

Partida Presupuestaria: 2024 07 17200 45390 "Convenio UGR Estudio Especies y Hábitats".

PARTIDA	AÑO	IMPORTE
07 17200 45300	2024	20.000,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO: La aprobación del texto del Convenio Específico de Colaboración:

V CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL ESTUDIO DE ESPECIES Y HÁBITATS DE LAS ZONAS Z.E.C. Y EL LITORAL MELILLENSE.

En Melilla, a ____ de ____ de 2024.

REUNIDOS

De una parte D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, cargo para el que fue nombrado por Decreto nº 74, de fecha de 08 de abril de 2024 BOME EXTRAORDINARIO Nº22 , de fecha 09 de abril de 2024 , actuando en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, sobre distribución de competencias entre Consejerías, de fecha 31 de julio de 2023 , BOME EXTRAORDINARIO Nº54 , de fecha 31 de julio de 2023.

Y de otra parte, D. Pedro Mercado Pacheco, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en virtud del Decreto 131/2023, de 12 de junio, (BOJA nº 113, de 15 de junio de 2023), actuando en nombre y representación de la misma, con plena capacidad legal de acuerdo con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45.k) del Decreto 231/2011, de 12 de julio, (BOJA nº 147, de 28 de julio de 2011) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal en materia de Protección del Medio Natural, a través de la Consejería de Medio Ambiente y la Naturaleza, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Atribución de Competencias a las Consejerías de la Ciudad, en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de julio de 2023 relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario núm. 45, de 10 de julio de 2023) y está interesada en el estudio de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

las especies más reseñables así como de los estados de conservación y calidad de los hábitats de la zona Z.E.C. y del litoral melillense, requiriendo para ello de la colaboración de instituciones universitarias ampliamente acreditadas en ese campo.

SEGUNDO.- Que la UNIVERSIDAD DE GRANADA, conforme a sus fines y líneas estratégicas (recogidas en sus Estatutos, Decreto 231/2011, de 12 de julio) desea participar en el presente proyecto de investigación para estudiar y analizar lo establecido en el apartado anterior en concordancia con las líneas de estudio y trabajo del Equipo de Investigación que se propone, perteneciente a los Departamentos de Zoología y Química Inorgánica de la Facultad de Educación y Humanidades de Melilla, por su amplia y reconocida experiencia nacional e internacional en la realización de trabajos científicos y divulgativos que aluden al estudio de hábitats y especies autóctonas y protegidas en el territorio melillense.

TERCERO. - Que en julio de 2018, abril de 2019, y el último en septiembre de 2023, se firmaron convenios para EL ESTUDIO DE ESPECIES Y HÁBITATS DE LAS ZONAS Z.E.C. Y EL LITORAL MELILLENSE, habiéndose realizado las actuaciones que en ellos se contemplaban, presentado los informes correspondientes y acumulando información y conocimiento en relación a los estudios realizados. No obstante, se debe continuar con la labor objeto de los mismos, por lo que es necesario establecer un nuevo convenio a desarrollar durante el año 2024.

CUARTO. - En base a dicha previsión y dados los intereses compartidos de ambas instituciones en desarrollar esta nueva línea de investigación, que se incardina dentro de las líneas de colaboración y cooperación institucional, las Entidades firmantes, constitucional y estatutariamente vinculadas con los principios de eficacia y coordinación de la actividad administrativa, de conformidad con lo expuesto y con el fin de concertar la ejecución y gestión común de los objetivos propuestos, acuerdan la formalización del presente Convenio Específico de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio Específico de Colaboración es la realización estudios para la valoración y seguimiento del estado de conservación medioambiental de los espacios naturales y especies botánicas y zoológicas con estatus de protección oficial, que unidos a los ya realizados, sirvan de fundamento para la implementación de medidas concretas que redunden en beneficio de las especies y hábitats del litoral y territorios ZEC de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De esta colaboración resultarán beneficiadas ambas instituciones:

- La Ciudad Autónoma de Melilla, debido a la presencia en su territorio de dos zonas de especial conservación (ZEC) incluidas en la Red Natura 2000 Europea, está obligada al seguimiento y conservación de dichas zonas, tanto de los hábitats protegidos, recogidos en el Anexo I, como de las especies presentes en el Anexo II de la Directiva Hábitat (Directiva Europea 92/43/CEE). Por todo lo anterior, en Acuerdo de la Excm. Asamblea de la CAM de fecha 10 de julio de 2012, se aprobaron los **Planes Técnicos para la Ordenación de los Recursos Naturales: ES6320002 Barranco del Nano y ES630001 Marítimo-Terrestre de los Acantilados de Aguadú**. En ellos se analizaba el grado de naturalidad de hábitats y especies como punto de partida, y se proponían una serie de acciones de conservación y una proyección en el tiempo del estado de estos.

No obstante, la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza no cuenta con personal cualificado para acometer los estudios mencionados, de ahí la necesidad de contar con la colaboración y apoyo de expertos universitarios en esta materia específica.

- La Universidad de Granada, apoyada en múltiples estudios previos, dispondrá de un estudio completo con inventarios, censos, densidades y planos bionómicos de las especies más reseñables así como de los estados de conservación y calidad de los hábitats mencionados que, desde el ámbito académico, podrá ser utilizado tanto para su difusión, investigación o base científica para la elaboración de distintos Planes de Conservación, como para su utilización didáctica-formativa y de divulgación medioambiental.

Por todo, ambas instituciones consideran conveniente realizar este proyecto que supondrá avanzar en una línea de investigación conjunta con la que se establecerán las bases para el desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una investigación de calidad y excelencia.

SEGUNDA. - Descripción de la investigación.

Como ya se ha dicho, la presencia en Melilla de dos zonas de especial conservación (ZEC) incluidas en la Red Natura 2000 Europea, *la Marítimo-Terrestre de los Acantilados de Aguadú y la Terrestre del Barranco del Rio Nano*, obliga a la Ciudad Autónoma de Melilla a adoptar las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de Directiva Europea 92/43/CEE.

Especial relevancia presenta en los *Acantilados de Aguadú* el hábitat del Anexo I de la Directiva Hábitat denominado “1170 Arrecifes” en el que destacan especies como *Patella ferruginea*, *Dendropoma petraeum* y *Astroides calycularis* con un alto estatus de protección.

Patella ferruginea, especie medio litoral en peligro de extinción, presenta una distribución geográfica restringida al mediterráneo occidental, pero fundamentalmente sus poblaciones reproductivas se encuentran en las costas del Magreb desde Túnez al estrecho de Gibraltar, siendo las poblaciones de Melilla (con más de 35 000 ejemplares) junto a las de Chafarinas, Ceuta y los peñones de Alhucemas y Vélez de la Gomera, las que componen más del 90% de la poblaciones españolas. Por ello, en Andalucía, la otra comunidad en que está presente, queda recogida en el Libro Rojo de Invertebrados.

En el mismo hábitat de arrecifes, aparecen poblaciones de *Dendropoma petraeum*, otra especie endémica del mediterráneo occidental, desde los acantilados naturales de la Ciudad Vieja hasta la frontera de Rostrogordo. *Astroides calycularis*, el tercer endemismo mediterráneo de importancia mundial, ocupa hábitat infralitorales esciáfilos exclusivamente en la punta de Rostrogordo, desde oquedades cerca de la superficie hasta más de 40 metros de profundidad.

Por otro lado, en el Barranco del Rio Nano se pueden descubrir, a pesar del alto grado de degradación, algunos hábitats del Anexo I de la Directiva Europea con especies protegidas, acompañadas de sus cohortes mejor o peor representadas. Entre ellos destacan aproximadamente los siguientes: 9570 Bosquetes de *Tetraclinis articulata*, 9320 Bosques de *Olea* y *Ceratonia*, 5330 Matorrales termomediterráneos y predesérticos, con especies mediterráneas y algunas endémicas norteafricanas, como lavandas, lentisco, bupleuro, micromeria, tomillo, mentas, jaras, orquídeas, efedra, aliagas, etc. Especial importancia presentan la jara *Hellianthemum caput-felis* (Anexos II y IV d la Directiva Hábitat) y el araar o ciprés moruno *Tetraclinis articulata* (definitoria del hábitat del Anexo I). La primera, con el más alto estatus de protección es la joya más valiosa de nuestra flora, encontrándose en franca decadencia, tanto en nuestra ciudad como en el sudeste peninsular debido a la destrucción de su hábitat natural por lo que reviste especial importancia los esfuerzos para conservar las poblaciones melillenses. En cuanto al araar, restringido actualmente a Marruecos, Argelia, Túnez, Malta, Chipre y Cartagena (únicas poblaciones europeas), llegó a casi desaparecer dentro del territorio de la Ciudad Autónoma conservándose actualmente aproximadamente 45-50 ejemplares silvestres antiguos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las repoblaciones de esta especie en las últimas décadas están dando resultados esperanzadores por lo que se deben intensificar y mejorar.

Por último, en 2021, la Universidad de Málaga, dentro de un Proyecto con Fundación Biodiversidad del MITERD observó material arrojado en Aguadú del alga invasora *Rugulopterix okamurae*. Posteriormente este verano de 2024, se han observado estos mismos arribazones en las playas del Sur. Por lo que atendiendo a la Estrategia de control de dicha especie (MITECO 2022), se considera necesario conocer la distribución de dicha especie en nuestro litoral.

Teniendo en cuenta que el principal problema de nuestras ZEC es el deterioro paulatino de origen antrópico, que llevan sufriendo en las últimas décadas, se hace necesario un minucioso y riguroso seguimiento de carácter anual con inventarios, censos, densidades, planos bionómicos de las especies más reseñables, así como de los estados de conservación y calidad del hábitat, concretándose en tres líneas fundamentales de actuación:

- Seguimiento de la evolución de los espacios protegidos y del estado de conservación existentes tanto de los hábitats como de las especies, con la redacción de dos informes semestrales, en ellos se incluirán:
 - Seguimiento del estado de conservación de hábitats y especies. Comparación con el estado de años anteriores.
 - Estudio de las necesidades de nuevas acciones mediante proyección del estado de los hábitats y las especies en el tiempo (2023-2030).
 - Seguimiento de especies invasoras en RN2000.
 - Principales amenazas encontradas en dichos espacios.
- Seguimiento del Estado de conservación de la *Patella ferruginea*, y del cumplimiento del Plan de Recuperación de Melilla.
- Distribución y seguimiento de la especie *Rugulopterix okamurae*. Por lo que atendiendo a la Estrategia de control de dicha especie (MITECO 2022), se considera necesario conocer la población y distribución de dicha especie en nuestro litoral, tanto en el medio marino como el terrestre durante todo el año.

TERCERA. - Recursos aportados por ambas instituciones para la realización del Proyecto

1.- Los responsables del proyecto de investigación, así como los interlocutores válidos para resolver cualquier cuestión relativa al objeto del presente convenio son:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Por parte de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, se designa al profesor Dra. Dña. Carmen Enrique Mirón del Departamento de Química Orgánica de la Facultad de Educación y Humanidades de Melilla.
- Por parte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA a la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Sostenibilidad, la persona que ostente la titularidad de Coordinador Técnico de Medio Ambiente o la Jefatura de la Oficina Técnica con competencias en medio natural.

2.-Ambas instituciones, de mutuo acuerdo, aportarán para el desarrollo de las actividades previstas en este proyecto de investigación, los medios humanos y económicos y la infraestructura y recursos técnicos necesarios para su desarrollo, según el siguiente desglose:

2.1) La UNIVERSIDAD DE GRANADA, será la responsable de todo el personal que ella asigne al presente proyecto, coordinado por el profesor Dra. Dña. Carmen Enrique Mirón del Departamento de Química Orgánica de la Facultad de Educación y Humanidades de Melilla del que forma parte:

- Dra. Verónica Guilarte Moreno, profesora del departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales de la Universidad de Granada

También será responsable de otros medios humanos externos que pudieran ser incorporados a dicho proyecto.

La Ciudad Autónoma de Melilla realizará una aportación económica correspondiente al presupuesto presentado por el equipo investigador, que asciende a 20.000 Euros.

Dicha cantidad será abonada de forma anticipada, con el propósito de contar con equipos y material fungibles necesarios para la ejecución de los proyectos definidos en este convenio.

La Ciudad Autónoma de Melilla hará efectiva la aportación económica, mediante transferencia bancaria en la c/c código IBAN: ES39 2038 3505 3764 0000 3250 para su abono en el centro de gasto que se abrirá al efecto para el presente convenio y cuyo responsable será la Profesora Dña. Carmen Enrique Mirón.

CUARTA. - Emisión de informes y entrega de productos.

El equipo Investigador entregará 2 estudios/ publicaciones e informes traducidos, con lo establecido en la descripción de la investigación hecha en la CLÁUSULA SEGUNDA.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

QUINTA. - Duración del Convenio.

El presente Convenio Específico de Colaboración, entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia anual (entendiéndola referida desde la firma del Convenio). No obstante, si las partes lo consideran conveniente y si hay satisfacción por ambas instituciones, será suscribirse nuevos Convenios anualmente en fases sucesivas, que permitan dar continuidad al estudio.

SEXTA. - Confidencialidad y publicación de resultados.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del trabajo objeto de este Convenio Específico de Colaboración, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales y/o finales, ya sea en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte. En todo caso no se realizará un tratamiento distinto del solicitado de los datos e informes obtenidos durante el desarrollo de este proyecto. Del mismo modo los resultados obtenidos no podrán ser utilizados para un fin distinto del contemplado en el mismo.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Convenio Específico de Colaboración.

SÉPTIMA - Derechos sobre resultados.

Cada parte mantendrá la titularidad de los conocimientos o derechos que le pertenecían con anterioridad a la ejecución del proyecto o que hayan sido desarrollados en el mismo, pero en actividades independientes de él.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La propiedad industrial y/o intelectual de los resultados que puedan producirse en la realización del proyecto corresponderá a ambas entidades en función de las aportaciones científicas relevantes que hayan hecho cada una de ellas. En la medida en que los resultados de la investigación sean patentables, La Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Granada serán cotitulares de las mismas, apareciendo como inventores aquellos investigadores de la Universidad de Granada que hayan participado en las investigaciones.

Esta cláusula continuará en vigor después de la resolución del presente convenio, comprometiéndose ambas partes a suscribir un acuerdo que regule el régimen de cotitularidad de las invenciones que pudieran generarse en el desarrollo del presente acuerdo, en el caso de resultar necesario.

OCTAVA. - Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Especialmente, cada parte cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos que sean objeto de tratamiento.

NOVENA. - Extinción del Convenio.

El Convenio se extinguirá por resolución o cumplimiento del mismo. Serán causas de resolución del mismo:

- a. El incumplimiento de los términos del mismo.
- b. El transcurso del plazo de vigencia estipulado.
- c. El mutuo acuerdo de las partes.
- d. La petición de una de las partes que deberá manifestarlo por escrito con tres meses de antelación, argumentando los motivos.

En caso de resolución, la Universidad de Granada, a través del responsable del proyecto, entregará a la Ciudad Autónoma de Melilla un informe de los resultados obtenidos hasta el momento de la interrupción y podrá utilizar libremente dichos resultados, siempre que salvaguarde las condiciones estipuladas en las cláusulas octava y siguientes.

DÉCIMA. - Régimen jurídico.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El presente Convenio tiene naturaleza de ayuda o subvención, queda incluido del ámbito de aplicación de Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre.

DUODÉCIMA. – Cláusula de plazo y forma de justificación de pago

En virtud de lo establecido en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Medio Ambiente y de la Naturaleza, aportará para la realización de las actividades descritas la cantidad de 20.000€ (VEINTE MIL EUROS), mediante un único pago por la totalidad de su importe a realizar dentro del ejercicio presupuestario (este tendrá carácter de pago anticipado).

La justificación se realizará dentro de los TRES MESES siguientes a la conclusión del periodo, sin que se establezca régimen de garantía alguna, dadas las características financieras de la Universidad de Granada, y será por cuenta justificativa de gastos.

Existe crédito para atender la presente Subvención y se corresponde con la partida presupuestaria 07 17200 45390 con retención de crédito número nº 12024000013144 del 26/04/2024.

El órgano concedente, comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, según establece el artículo 32 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 noviembre.

La función de control financiero, recogida en los artículos 44 y siguientes de la LGS, será ejercida por la Intervención General, de acuerdo con el Plan Anual de Control Financiero, que prescribe el artículo 31 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

DÉCIMO TERCERA.- Incidencias sobrevenidas.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del incumplimiento del presente convenio sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas por mutuo acuerdo por las instituciones firmantes, sin perjuicio, en su caso de acudir a los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en la legislación vigente.

Habiendo leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba citados.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO.- DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN DE D. S. A., POR LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN LOS BAJOS DE SU VEHÍCULO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

ACG2024000606.27/09/2024

Examinado expediente de Responsabilidad Patrimonial, junto con la Propuesta de Resolución del Instructor, conforme a la misma, que literalmente se transcribe, procedo a emitir la siguiente **RESOLUCIÓN**:

“ Visto expediente de responsabilidad patrimonial nº **27542/2023** iniciado a instancia de **D. Soulimane AMJAHAD** con NIE número [REDACTED], por los daños producidos en los bajos de su vehículo matrícula [REDACTED] como consecuencia de una alcantarilla presuntamente en mal estado cerca de la gasolinera BP próxima a la frontera, iniciado mediante **Orden número 274** de fecha 25/10/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, procede a emitir en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 14/08/2023 se presenta reclamación de Responsabilidad Patrimonial por **D. Soulimane AMJAHAD** con NIE número [REDACTED] por los daños producidos en los bajos de su vehículo matrícula [REDACTED] como consecuencia de una alcantarilla presuntamente en mal estado cerca de la gasolinera BP próxima a la frontera.

No detalla más al respecto, ni día, hora, lugar (en Melilla existen 3 fronteras), daños cuantificados ni información que se sirva para completar este expediente.

Segundo.- Mediante **Orden número 274** de fecha 25/10/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda iniciar expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de parte por el reclamante.

En dicho acuerdo de inicio se le informa al interesado del plazo preceptuado en la ley para la presentación de documentación y alegaciones solicitadas en las que se especifique los daños o lesiones producidos, la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible y la fecha o momento en la que los daños se produjeron.

La orden mencionada fue notificada debidamente al interesado en fecha 11/12/2023.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 17/10/2023 informe al Jefe de Recursos Hídricos de la CAM y al Jefe del Parque Móvil de la CAM para que se pronuncien al respecto, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

Dichos informes son evacuados en fecha 01/04/2024 y 05/02/2024 respectivamente, argumentando cada uno de los preceptos solicitados y cuyo contenido se tratará en los fundamentos de esta propuesta.

Cuarto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 05/04/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir de los informes elaborados y de la documentación obrante en el expediente, presentando al respecto la documentación de propiedad del vehículo, tarjeta de inspección técnica del mismo, el carné de conducir del reclamante y una copia del expediente que se le suministró al reclamante a través de este trámite.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la LRJSP, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la LRJSP, como son:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Competencias en materia de Protección de Medio Ambiente

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de Distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (Bome extra nº 54 de 31/07/2023) en el punto 3.2.2 apartados a) y b) atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza las competencias en materia de Aguas:

- a) Potables (Mantenimiento, gestión e instalaciones)
- b) Residuales (Mantenimiento, gestión e instalaciones)

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene el servicio que cubre la competencia referida en el punto anterior, siendo la concesionaria del mismo la empresa SACYR AGUAS recogido en el Expediente 62/2021/CMA siendo esta la encargada del servicio de mantenimiento de redes y acometidas de abastecimiento de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, plantas de osmosis inversa, sistema de telecontrol y fuentes ornamentales de la CAM.

Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, **correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

IV.- Fondo del asunto.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4.1. Del Informe del Jefe de Recursos Hídricos de la CAM

En dicho Informe, se relata que no es posible determinar la responsabilidad de la Administración al no haber descrito el reclamante el día exacto en el que se producen los daños, ni la franja horaria en la que se producen los hechos, por lo que es imposible deducir si los daños sufridos en su vehículo son consecuencia de un normal o anormal funcionamiento de la Administración.

Ahondando más, el Jefe de Recursos Hídricos concluye que *“No visualizamos información del incidente ni documentación relacionada, por lo que nos es imposible consultar las incidencias hídricas registradas en lugar y fecha reclamadas”*.

4.2.- Sobre el informe del Jefe del Parque Móvil

Se comunica que el titular del vehículo acude hasta el Parque Móvil de la CAM, concluyéndose que tras la exploración realizada del mismo, se encuentra en consonancia el valor de los daños que solicita arreglar con los que presenta el turismo.

4.3.- Sobre la responsabilidad de la Administración

A partir de los dos Informes, se debe entrar a valorar si existe relación de causalidad, y si los daños que describe el reclamante, se producen por un normal o anormal funcionamiento de la Administración.

De esta forma, hay que precisar que para que pueda ser exigida responsabilidad a la Administración, esta se debe haber producido como consecuencia de un anormal o normal funcionamiento de los servicios públicos. No obstante, el reclamante no determina cuando se producen los daños. Ni siquiera precisa el lugar exacto para que se pueda observar si la alcantarilla a la que hace referencia se encuentra en mal o buen estado, habida cuenta que existen 3 fronteras en la ciudad de Melilla, dos que permiten el paso de personas y vehículos y una por lo que solo se accede andando.

Por tanto, no es obligación de esta Administración la de buscar todas y cada una de las alcantarillas de la ciudad cuando la carga de la prueba es del que la exige, y habiéndole otorgado un tiempo prudencial para ello, no se ha producido a informar fehacientemente de dichas consideraciones hasta el momento de elaboración de la presente Propuesta.

Por consiguiente, este Instructor considera que no existe relación de causalidad entre lo esgrimido por el reclamante y los daños ocasionados que presumiblemente han sido por culpa de una alcantarilla, encontrándose fundamentado dicho extremo a través del Informe de Recursos Hídricos de la CAM que ha comunicado su imposibilidad para determinar qué alcantarilla ha sido la que ha provocado los daños.

Del mismo modo, el reclamante no ha evaluado económicamente mediante factura o presupuesto los daños presuntamente sufridos, por lo que aunque esta Administración considerase ocurrencia otorgar dicha responsabilidad, tampoco sabría hasta que cantidad alcanzaría la misma, lo que ocasiona que no cumpla con los requisitos establecidos en la LRJSP y que den lugar a responsabilidad de la Administración.

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que no queda probada la Relación de causalidad

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Relación de causalidad que queda rota en base a los Informes emitidos y el sentido común de esta Administración y la falta de carga probatoria que demuestre lo contrario.

El hecho de que hayan rejillas en mal estado en la ciudad, no puede significar que cualquier ciudadano reclame por ellas sin que exista carga de prueba al respecto y que acredite fehacientemente que el hecho se produjo el día y en las horas descritos mediante aportación de información o documentos que demuestren los mismos.

V.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta de resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de Instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Único.- DESESTIMAR la reclamación formulada por **D. Soulimane AMJAHAD** con NIE número [REDACTED], por los daños producidos en los bajos de su vehículo matrícula [REDACTED] al no ser responsable la Administración de la Responsabilidad exigida.

Es todo cuanto puedo informar, no obstante V.d. con mejor criterio resolverá''.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En base a todo lo cual y por lo anteriormente expuesto, visto el expediente de responsabilidad patrimonial con referencia número 27542/2023 y, conforme con la Propuesta de Resolución acordada por el Instructor, en virtud de las competencias que tengo atribuidos, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- De acuerdo con la Propuesta de Resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por **D. Soulimane AMJAHAD** con NIE número [REDACTED] por los daños producidos en los bajos de su vehículo matrícula [REDACTED] al no ser responsable la Administración de la Responsabilidad exigida.

Segundo.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se comunica para los efectos oportunos.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- ACTOS DE INSTRUCCIÓN (PROPUESTA DE RESOLUCIÓN) EXPTE RESPONSABILIDAD CONTABLE EN LA RECAUDACIÓN DE LA “TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADO AL DEPÓSITO”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, con el siguiente contenido literal:

ACG2024000607.27/09/2024

ACTOS DE INSTRUCCIÓN (PROPUESTA DE RESOLUCIÓN) EXPTE RESPONSABILIDAD CONTABLE EN LA RECAUDACIÓN DE LA “TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADO AL DEPÓSITO”

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO.- Con fecha 22 de diciembre de 2023, el Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria, acordó declarar la Caducidad del procedimiento de Responsabilidad contable en la recaudación de la “Tasa por la retirada de vehículos de la Vía Pública y traslado al depósito” con número de expediente 13563/2022.

(Se adjunta dicho acuerdo a efectos de entender reproducidos los antecedentes administrativos previos al inicio del nuevo expediente de Responsabilidad contable en la recaudación de la “Tasa por la retirada de vehículos de la Vía Pública y traslado al depósito” con numero de expediente 8380/2024).

PTS_CERACU_WORD	Acuerdo Consejo de Gobierno	14613764126205043750
-----------------	-----------------------------	--------------------------------------

SEGUNDO.- Con fecha 22 de marzo de 2024, se emite informe por el Sr. Tesorero sobre la conveniencia de iniciar nuevo expediente de responsabilidad contable, para lo que se debe proceder al nombramiento de un instructor para dicho procedimiento, proponiendo el Consejero de Hacienda a José Manuel López Jiménez.

TERCERO.- Con fecha 1 de abril de 2024, en cumplimiento de lo establecido en los 51 y 84.2 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, se emite por el secretario técnico de Hacienda informe jurídico favorable sobre la elevación de la propuesta al Consejo de Gobierno.

CUARTO.- Con fecha 12 de abril de 2024 el Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria procedió a la aprobación de la propuesta de la consejería de Hacienda, adoptando el siguiente acuerdo con número 2024000220:

“Primero.- Incoar expediente administrativo sobre la posible existencia de responsabilidad contable en la recaudación de la “Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito”

“Segundo.- Proceder al nombramiento de un instructor del procedimiento, proponiendo ésta Consejería (previo informe del Sr. Tesorero de la Ciudad) a DON JOSÉ MANUEL LOPEZ JIMENEZ, con DNI nº XXXXXXXX, como funcionario de carrera en la categoría de Técnico de Administración General, Grupo A1.”

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000137058 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Juan Palomo Picón (consta acuse de recibo en el expediente).

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000137057 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Paula Villalobos Bravo. (Habiendo transcurrido el plazo previsto art 43.2 LPACAP sin que se haya producido acceso a su contenido).

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000137059 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Miguel Ramos Domínguez (Habiendo transcurrido el plazo previsto art 43.2 LPACAP sin que se haya producido acceso a su contenido).

QUINTO.- Con fecha 2 de mayo de 2024 en cumplimiento de lo previsto en el art.95 de la LPACAP se concede a los interesados un plazo de 10 días hábiles para que puedan aducir alegaciones y aportar documentos y otros elementos de juicio así como proponer las pruebas que estimen procedentes o necesarias. Todo ello, a fin de llevar a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000139005 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Juan Palomo Picón (consta acuse de recibo en el expediente).

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000139004 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Paula Villalobos Bravo. (Habiendo transcurrido el plazo previsto art 43.2 LPACAP sin que se haya producido acceso a su contenido).

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000139006 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Miguel Ramos Domínguez (Habiendo transcurrido el plazo previsto art 43.2 LPACAP sin que se haya producido acceso a su contenido).

SEXTO.- Con fecha 3 de mayo de 2024 en el uso de la habilitación que el art. 5 del RD700/1988 concede al instructor del procedimiento para pedir Informes u otros medios necesarios para el cumplimiento de su misión, entendiendo las referencias realizadas a los Órganos Ministeriales

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

hechas a los Órganos y unidades administrativas de la Ciudad Autónoma de Melilla, se solicita INFORME a la Tesorería General de la Ciudad.

(Se adjunta la petición de dicho informe).

PTS_M_0036	PETICIÓN INFORME TESORERÍA	15256232734402254063
------------	----------------------------	--------------------------------------

SÉPTIMO.-Con fecha 10 de mayo de 2024 y dentro del plazo establecido a tal fin, tiene entrada en el registro electrónico de la CAM, con numero de registro 2024041052 escrito de Alegaciones por parte de D. Juan Palomo Picón en el que en síntesis se ratifica en lo alegado durante la tramitación del expediente caducado.

OCTAVO.- Con fecha 14 de mayo de 2024 se emite informe por la Tesorería General de la Ciudad conforme a lo previsto en el antecedente administrativo SEXTO con las siguientes conclusiones:

“En relación a la solicitud de informe solicitado a esta Tesorería por el instructor del expediente de responsabilidad contable en la recaudación de la “Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito”, no se puede informar, al no tener la información necesaria para cumplimentar el encargo , ya que los expedientes sobre los que se requiere dictamen son de la Consejería de Seguridad Ciudadana (Gestión Administrativa) . Por todo ello , he procedido a redirigir el encargo a “Gestión administrativa Seguridad Ciudadana”, para su cumplimentación.”

(Se adjunta así mismo el contenido integro de dicho informe).

PTS_M_0007	Informe Técnico	15250327542730105341
------------	-----------------	--------------------------------------

NOVENO.-Con fecha 22 de mayo de 2024 se emite informe por la Secretaría Técnica de la Consejería de Seguridad Ciudadana conforme a la redirección del encargo realizado por la Tesorería general de la Ciudad, con la siguientes conclusiones *(el subrayado en negrita es propio)*:

“Que tal como consta en el mencionado expediente, a D. Hamed UASANI MOHAMED le fue abonada la cantidad total 585.274,69 € (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) en concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración correspondiente al servicio municipal de Depósito de Vehículos durante el periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2019 hasta el 5 de mayo de 2021, por lo que el mes de octubre de 2019, **se encuentra regularizado y dentro del cálculo realizado.***

(Se adjunta así mismo el contenido integro de dicho informe).

PTS_M_0007	Informe Técnico	15250327206525410154
------------	-----------------	--------------------------------------

DÉCIMO.- Con fecha 24 de mayo de 2024 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria:

Art. 8.º Pliego de cargos.

A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con indicación, en su caso, de la infracción presuntamente cometida y con la exposición y cuantificación concreta de los daños y perjuicios causados a los bienes y derechos de la Hacienda Pública de los que se derive obligación de indemnizar.

El pliego de cargos se notificará al inculpado concediéndole un plazo de quince días para que pueda contestar con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés.

En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000141242 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Juan Palomo Picón (consta acuse de recibo en el expediente).

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000141241 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Paula Villalobos Bravo. ((consta acuse de recibo en el expediente).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000141243 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Miguel Ramos Domínguez (consta acuse de recibo en el expediente).

UNDÉCIMO.- Con fecha 1 de agosto de 2024 se emite informe por la Secretaría técnica de Hacienda en virtud de lo establecido en el art.84,2 de REGACAM con la siguientes conclusiones (*el subrayado en negrita es propio*):

(Se adjunta así mismo el contenido integro de dicho informe).

PTS_M_0007	Informe Técnico	15250327423343272203
------------	-----------------	--------------------------------------

DUODÉCIMO.- Con fecha 30 de julio de 2024 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria.(RD 700/1988).

Art. 10. Propuesta de resolución.

1. El Instructor formulará, dentro de los diez días siguientes, la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas por el inculcado, hará la calificación jurídica de los mismos para determinar las infracciones que se estimen cometidas, señalando, en su caso, la responsabilidad del inculcado, la valoración de los daños y perjuicios causados a los bienes y derechos de la Hacienda Pública y la propuesta de imposición a los responsables de la obligación de indemnizar en la cuantía y plazo que proceda.

2. La propuesta de resolución se notificará por el Instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

3. Oído el interesado o transcurrido el citado plazo sin alegación alguna, el expediente completo se remitirá inmediatamente a la Unidad de Responsabilidades Administrativas de la Inspección General del Departamento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. Recibido el expediente en la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda, se podrá ordenar al Instructor la práctica de diligencias adicionales que se consideren necesarias para la resolución.

Una vez efectuadas tales diligencias, se dará vista de lo actuado al interesado a fin de que, en el plazo de diez días, alegue cuanto estime conveniente. Oído el interesado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, el expediente se remitirá de nuevo a la Unidad indicada.

Se notifica a los interesados la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000146977 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Juan Palomo Picón (consta acuse de recibo en el expediente).

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000146976 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Paula Villalobos Bravo. ((consta acuse de recibo en el expediente).

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000146978 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Miguel Ramos Domínguez (consta acuse de recibo en el expediente).

Finalizado el plazo mencionado en la Comunicación sin que se haya realizado actuación alguna, se formula la siguiente propuesta de resolución.

A los anteriores antecedentes administrativos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable

Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas.(LoTCu)

Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.(LGP)

Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.(LPACAP)

Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.(EAM)

Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.(RGACAM)

SEGUNDO.- Naturaleza del expediente y competencia para su resolución.

A pesar de que la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas judicializa la exigencia de responsabilidades contables, el artículo 41 de la misma permite, en determinados casos, que se pueda exigir este tipo de responsabilidad mediante la tramitación de un expediente administrativo, siempre que así lo prevean las normas específicas en vía administrativa.

Los expedientes administrativos de responsabilidad contable constituyen una manifestación de la autotutela administrativa, con una función eminentemente indemnizatoria, en ningún caso sancionadora, se trata del ejercicio de un poder de la Administración mediante el que pretende únicamente la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados en los efectos y caudales públicos por las autoridades y demás personal a su servicio. Sin embargo, el mismo precepto advierte que la autoridad que acuerde la incoación del expediente lo comunicará al Tribunal de Cuentas, el cual podrá en cualquier momento recabar el conocimiento del asunto

El [artículo 149.1.18.^a](#) de la [Constitución española](#) establece como competencia exclusiva del Estado la regulación del sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas, en la que está incluida la exigencia de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal a su servicio, en consecuencia, si como se deduce, la responsabilidad contable es una subespecie de la responsabilidad patrimonial, en este sentido podría entenderse que lo dispuesto en la [Ley General Presupuestaria](#) respecto de la misma, se configura como competencia exclusiva del Estado, junto con la regulación misma del procedimiento que forma parte igualmente de ese sistema de responsabilidad, por lo que, en opinión del que suscribe, dicha normativa sería de aplicación a todas las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, la exigencia de responsabilidades contables en vía administrativa está subordinada a la existencia de una regulación específica ([art. 41.1](#) de la [Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas](#)), que es la que determina el procedimiento a seguir y la atribución de competencias, por ello es preciso concretar la normativa aplicable en cada una de las Administraciones Públicas, en la medida que no existe una normativa estatal que regule un procedimiento que resulte de aplicación a todas las Administraciones Públicas. En este sentido

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

nos encontramos que junto con la normativa del Estado, las Comunidades Autónomas pueden establecer sus propios procedimientos.

El desarrollo del procedimiento se realiza en el [Real Decreto 700/1988 de 1 de julio](#), sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivado de las infracciones previstas en el título VII de la [Ley General Presupuestaria](#).

El Estatuto de Autonomía de Melilla establece en sus artículos 21.1.20 que la Ciudad ejercerá competencias sobre Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la ciudad de Melilla. Así mismo el artículo 30 establece que: *“La ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.”*

Por tanto el procedimiento de aplicación será el establecido en el Real Decreto 700/1988 teniendo en cuenta las especialidades organizativas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La aplicación del citado [Real Decreto 700/1988](#) a otras Administraciones Públicas es admitida pacíficamente por el Tribunal de Cuentas, entre otras, en la Sentencia 15/2010, de 8 de julio. A la misma conclusión llega la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, cuando resuelve recursos ex artículo 41.2 de su Ley Orgánica, en relación con expedientes administrativos tramitados por las Corporaciones Locales, señalando como cauce procedimental adecuado el [Real Decreto 700/1988](#) (Sentencias 20/2005, de 28 de octubre, 3/2009, de 25 de febrero o 13/2011, de 21 de julio). Concluye la sentencia citada, el cauce procedimental adecuado para la exigencia de responsabilidad contable distinta del alcance en que hubiera podido incurrir el personal al servicio de las Corporaciones Locales es, por remisión expresa de los preceptos citados, el expediente administrativo regulado en el [Real Decreto 700/1988](#).

Así mismo, el preámbulo del citado RD77/1988 señala: “Las responsabilidades exigibles han de ser delimitadas en el correspondiente expediente administrativo de responsabilidad contable, cuando se trate de infracciones tipificadas en los apartados b) al g) del artículo 141.1, de la Ley, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de Cuentas de avocar el conocimiento del asunto, a tenor de lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y en el apartado e) del artículo 3.º de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas. La tramitación de los expedientes administrativos de responsabilidad contable se realiza con sujeción a las normas generales establecidas en el mencionado título VII de la Ley General Presupuestaria y en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.” Referencia que debemos entender realizada a la Ley 39/2015 en aplicación de la disposición derogatoria única de la misma “3. Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO.- Plazo de prescripción.

La Sentencia 3/2009, de 25 de febrero, que resuelve un recurso contra la resolución de un expediente administrativo de responsabilidad contable, se plantea entre otras cuestiones el tema de la prescripción en los términos que a continuación describimos. El Ayuntamiento que tramitó el expediente para la exigencia de responsabilidad contable aplicó el plazo del artículo 142.5 de la Ley 30/1992 de un año tomando como fecha de inicio el momento en que se completan los elementos fácticos y jurídicos que permiten el ejercicio de la acción (los hechos imputados abarcaban desde 1995 a 2003); sin embargo, en vía de recurso, la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, ni siquiera hace referencia a la inaplicación de dicho plazo de prescripción, sino que directamente señala que *“como es sabido, el apartado 1.º de la Disposición Adicional 3. de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, **establece que las responsabilidades contables prescriben en el plazo de cinco años desde que se cometieron los hechos.***

*El apartado 3.º de esa misma Disposición Adicional establece, por su parte, que **el plazo de prescripción se interrumpirá desde que se hubiera iniciado cualquier actuación fiscalizadora, procedimiento fiscalizador, disciplinario, jurisdiccional, o de otra naturaleza que tuviera por finalidad el examen de los hechos determinantes de la responsabilidad contable, y volverá a correr de nuevo desde que dichas actuaciones o procedimientos se paralicen o terminen sin declaración de responsabilidad.***

En base a lo anterior se concluye que no han prescrito los posibles hechos que pudieran dar lugar a la existencia de responsabilidad contable.

CUARTO.- Fondo de la Cuestión.

La responsabilidad contable está regulada en la Ley 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y en la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal (4) . Además, para entender esta institución debemos acudir a la consolidada doctrina jurisprudencial dictada por el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y la Sala de Justicia del propio Tribunal de Cuentas. El art. 38.1 de la LOTC y el 49.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, junto con las sentencias dictadas por los Tribunales anteriormente mencionados, han configurado y delimitado con claridad los siguientes requisitos calificadores de la responsabilidad contable:

La responsabilidad contable es una responsabilidad civil de naturaleza reparadora, no sancionadora, siendo imprescindible que se haya ocasionado un daño o perjuicio

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

económico, real y efectivo, no siendo suficiente que el gestor haya realizado un acto u omisión ilegal y negligente si el mismo no ha ocasionado un daño patrimonial cierto. El daño o menoscabo en los fondos públicos se ocasiona cuando se produce una salida injustificada de bienes o dinero público o cuando la Hacienda Pública deja de percibir un ingreso debido, en tales casos, el patrimonio público disminuye o no se ve incrementado como debía y esa disminución patrimonial o falta de incremento debido debe ser reparada por el gestor de los fondos públicos que, con su actuación ilegal y culpable, haya ocasionado el menoscabo.

Los requisitos de la responsabilidad contable se recogen en el art. 38.1 LOTC, en relación con el art. 49.1 de la Ley de Funcionamiento del mismo, y han sido sistematizados por la Sala de Justicia en sentencias, entre otras, de 18 de abril de 1986, 9 de septiembre de 1987 y 29 de julio de 1992, en virtud de las cuales para que una determinada acción pueda ser constitutiva de responsabilidad contable debe reunir los siguientes requisitos (entre otras, sentencias 9/2010, de 17 de mayo, y 14/2010, de 1 de julio):

1. Que se trate de una acción u omisión atribuible a una persona que tenga a su cargo el manejo de los caudales o efectos públicos.

La doctrina jurisprudencial ha propugnado desde un principio un concepto amplio de cuentadante manteniendo que «el concepto de cuentadante ha de sustantivarse como tal no solo al que formalmente elabora y rinde una cuenta acreditativa de los caudales recibidos o cargados y justificativa de la inversión dada a los mismos, sino que puede predicarse la condición de cuentadante respecto de cualquier persona que interviene en el proceso de la gestión o administración de los fondos públicos, esto es, que de alguna manera se sitúa como un eslabón más en la cadena del ingreso o gasto público, debiendo dar cuenta de su labor. La posible exigencia de responsabilidades contables no solo es predicable respecto de quienes reciben materialmente fondos públicos o quedan encargados de su custodia, sino también respecto de quienes participen de modo relevante en la gestión del dinero público desde que éste ingresa en el patrimonio del ente gestor hasta que se consuma el proceso por cumplimiento de la finalidad a la que el dinero o los efectos se encontraban destinados (sentencias de 31 de marzo de 2009, 4/2006, de 29 de marzo, y 6/2010, de 2 de marzo).

2. Que dicha acción u omisión se desprenda de las cuentas que deben rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen caudales o efectos públicos. La doctrina jurisprudencial contable entiende el concepto de cuenta y de cuentadante de un modo especialmente amplio. Así, por «cuenta» debe entenderse no solo la contabilidad formal en la que se registran las operaciones de alcance económico-financiero, sino también, por ejemplo, todo documento administrativo o presupuestario en el que reflejan hechos derivados del vínculo contractual.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Que la mencionada acción suponga una vulneración de la normativa presupuestaria y contable reguladora del correspondiente sector público, debe entenderse dicha normativa en sentido amplio, es decir, puede apreciarse responsabilidad contable la vulneración de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que se den el resto de los requisitos constitutivos de responsabilidad contable. En definitiva, se aprecia esta responsabilidad siempre que se produzca una vulneración no solo de las normas estrictamente presupuestarias o contables, sino de todas aquellas normas que regulan la actividad económica-financiera pública.

4. Que esté marcada por una nota de subjetividad, pues su consecuencia no es sino la producción de un menoscabo en los precitados caudales o efectos públicos por dolo, culpa o negligencia grave. Con relación a la exigencia de este requisito subjetivo, la S 8/2010 realiza una perfecta de delimitación entre el dolo, culpa y negligencia grave en la gestión de los fondos públicos. Por otro lado, debemos tener en cuenta que la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas ha entendido con relación a este requisito que:

—Que la falta de cumplimiento de sus obligaciones por otros no justifica la falta de cumplimiento de las propias, lo que tiene especial relevancia en la tramitación de un expediente de cualquier gasto público, pues en el mismo intervienen multitud de personas y órganos con funciones y competencias diferenciadas.

—La diligencia exigible en la gestión de bienes y derechos públicos es superior a la aplicable a la administración de patrimonios privados. En efecto, la doctrina jurisprudencial ha venido denominando «el plus de diligencia en la gestión de los fondos públicos». Entre otras, S 4/2010, de 2 de marzo, y S 10/2004, de 5 de abril, que precisamente exigen un «plus» de diligencia a los gestores de fondos públicos o a quienes los manejan, en aquellos casos en que se dan deficiencias organizativas o falta de medios, en evitación de lesiones dañosas o perjudiciales al erario público (tradicionalmente, se conocen en la jurisprudencia como «agotamiento de la diligencia debida»). Las S 16/2004, de 29 de julio, y S 9/2003, de 23 de julio, exigen al gestor de dichos caudales una especial diligencia en el ejercicio de sus funciones, habida cuenta de la relevancia de su función que afecta al patrimonio de la comunidad; asimismo, sobre la detección de deficiencias organizativas en una oficina pública en relación a la apreciación de la debida diligencia en la actuación del gestor, se han fijado las siguientes exigencias:

- a)Extremar especialmente las precauciones y, en consecuencia, reforzar la diligencia aplicable a la gestión concreta de que se trate (S 10/2004, de 5 de abril, anteriormente citada, y S 2/2003, de 26 de febrero).
- b)Comunicar a los órganos competentes las deficiencias organizativas detectadas, (S 1/1999, de 12 de enero).
- c)Desplegar medidas para paliar los daños derivados de la deficiente organización (S 10/2002, de 18 de diciembre) (5) .

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5. Que el menoscabo sea efectivo e individualizado en relación a determinados caudales o efectos y evaluable económicamente.

La doctrina jurisprudencial ha señalado que «si no hay un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a bienes y derechos determinados de titularidad pública no puede existir responsabilidad contable. En este sentido, entiende la Sala que la invocación del quebrantamiento de normas presupuestarias y de existencia de irregularidades en la tramitación de pagos no es suficiente para declarar la existencia de responsabilidad contable, cuyo contenido es el de una responsabilidad patrimonial o reparadora, entendida como subespecie de la responsabilidad civil, y que no tiene carácter de responsabilidad sancionadora ni tampoco tiene por objeto la censura de la gestión de los caudales públicos (S 8/2010).

6. Que exista una relación de causalidad entre la acción u omisión de referencia y el daño efectivamente producido.

Para apreciar responsabilidad contable en la actuación de un gestor de fondos públicos es imprescindible que se den todos y cada uno de los requisitos anteriormente dichos, pues, de lo contrario, podríamos encontrarnos ante otro tipo de responsabilidad (p. ej., administrativa o disciplinaria), pero nunca contable.

Por su carácter no punitivo, sino reparatorio, la responsabilidad contable es compatible con la exigencia de responsabilidad penal y/o disciplinaria (arts. 18 de la Ley 2/1982, de 12 de mayo, y 49.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril).

El 7 de septiembre de 2015, don Hamed Uasani Mohamed suscribió un contrato de prestación del servicio municipal de grúa, depósito e inmovilización de vehículos con la Ciudad de Melilla. Dicho contrato tenía una duración de dos años, habiendo sido prorrogado por otros dos (con sendas prórrogas de un año en cada caso).

Previo informe del inspector jefe de la Policía Local de 22 de enero de 2019 comunicando la necesidad de un nuevo contrato, la Consejera de Presidencia y Administración Pública dispuso la tramitación de un, así denominado, *“Expediente de contratación mayor de servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos (referencia 5/2019/CMA)”*, del que se da cuenta que quedó desierta la licitación, al haber expirado el plazo de presentación de ofertas el 9 de abril de 2019 sin licitador alguno.

Se inició luego un *“Expediente de contratación mayor de servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos (referencia 103/2019/CMA)”*. Pese a proponerse inicialmente por la mesa de contratación la adjudicación a la empresa Vectalia, S. A., mediante Decreto de 19 de noviembre de 2019 se produjo el desistimiento del procedimiento de licitación del contrato. De acuerdo con la información contenida en el expediente, existieron previos escritos del Sr. Uasani Mohamed informando que dicha empresa incumplía requisitos, se ubicaba en terreno no urbanizable y carecía de aptitud legal y material para albergar las instalaciones precisas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Finalizado el contrato con el Sr. Uasani Mohamed el 11 de septiembre de 2019, este ha seguido custodiando en terrenos de su propiedad vehículos (turismos y motocicletas) depositados por la Ciudad de Melilla, a instancias de la Jefatura de la Policía Local.

Los servicios efectivamente se prestaron a satisfacción de la Administración, por lo que solo cabe concluir la procedencia de su pago, de hecho existe un expediente de Responsabilidad Patrimonial en el seno de esta Administración correspondiente al servicio municipal de depósito de vehículos durante el periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2019 hasta el 5 de mayo de 2021, en el que el Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2021 adoptó el siguiente acuerdo

PUNTO VIGÉSIMO.- INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN, CORRESPONDIENTE AL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA EL 5 DE MAYO DE 2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia y Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

“ Visto el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, (nº expediente 606/2020/304/2020), y de conformidad con informe del Sr. Interventor, de fecha 28/07/2021, donde se indican los siguientes cálculos de intereses de demora correspondientes al expediente de procedimiento de responsabilidad patrimonial nº 38449/2019 instado por D. Hamed Uasani Mohamed:

-Importe Capital: 557.724.62€

-Intereses de demora: 27.550,07€ Total Importe.... 585.274,69€

Consta en el expediente RC nº 12021000047737, de fecha 12/08/2021, por importe de 27.550,07€, partida presupuestaria 02/93400/35200 con descripción de Intereses por Demora en Pagos, de la Consejería de Hacienda.

Asimismo consta en el expediente RC nº 12021000061279 , de fecha 23/09/2021, por importe de 557.724,62€, en concepto de importe de capital, una vez aprobado definitivamente el expediente número 27312/2021 de suplemento de crédito, correspondiente a la partida 00/13300/22699- CONTROL DE TRÁFICO, GRÚA

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

El abono del importe total de 585.274,69€ (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) a D. HAMED UASANI MOHAMED, NIF [REDACTED], en concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, correspondiente al servicio municipal de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Depósito de Vehículos durante el periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2019 hasta el 5 de mayo de 2021.

Así mismo, se interpone por D. Hamed Uasani Mohamed recurso Contencioso-Administrativo contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno que resolvía el expediente de responsabilidad patrimonial conforme a lo indicado "Ut supra", siendo DESESTIMADO el mismo en virtud de la sentencia nº 100/2022, en el que expresamente señala que :

"Teniendo en cuenta todos estos elementos el cálculo de indemnización a pagar al demandante realizado por la CAM, sobre la base de los parámetros indicados por el Consejo de Estado nos parecen razonables, y los ratificamos; un total de 557.724,62 € de principal, mas 27.550,07 de intereses de demora por el periodo comprendido entre el 12/09/2019 al 05/05/2021, que son algo menos de 2 años."

Consta además en el citado expediente nº 38449/2019 documento nº 2021000075863 relativo a la Oren de pago la cantidad fijada en el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado, esto es, la precitada cantidad de 585.274,69 € que incluye principal de 557.724,62 e intereses de demora en cuantía de 27.550,07€.

En base a todo lo anterior, y toda vez las pretensiones de D. Hamed Uasani Mohamed han sido desestimadas conforme lo anteriormente expuesto y dado que el posible perjuicio para esta administración ya ha sido reparado conforme a lo previsto en el antecedente administrativo NOVENO entiende por tanto este instructor que el objeto del presente expediente denominado "Posible existencia de responsabilidad contable en la recaudación de la "Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito", del mes de octubre de 2019 por importe de DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA NOVENTA EUROS (10.634,90€)" ya se encuentra regularizado dentro del cálculo realizado en el expediente 38449/2019 "INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN, CORRESPONDIENTE AL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA EL 5 DE MAYO DE 2021" no existiendo por tanto un elemento esencial para considerar la existencia de responsabilidad contable al no existir un daño efectivo con relación a bienes y derechos de titularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CONCLUSIÓN.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En base a todo lo anteriormente expuesto, y teniendo por objeto el presente expediente la determinación de la existencia de Responsabilidad Contable en la recaudación de la “Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito”, siendo imprescindible que se haya ocasionado un daño o perjuicio económico, real y efectivo, no siendo suficiente que el gestor haya realizado un acto u omisión ilegal y negligente si el mismo no ha ocasionado un daño patrimonial cierto siguiendo la doctrina jurisprudencial que ha señalado que «si no hay un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a bienes y derechos determinados de titularidad pública no puede existir responsabilidad contable, y considerando que el posible daño patrimonial ya ha sido objeto de regularización y que en ningún caso se producirá un menoscabo de los caudales públicos, **NO SE OBSERVA** por este instructor que se cumplan todos los elementos necesarios que pudieran derivar al existencia de responsabilidad contable en vía administrativa.

Dicho lo anterior, y atendiendo al carácter no punitivo, sino reparatorio, la responsabilidad contable es compatible con la exigencia de responsabilidad penal y/o disciplinaria (arts. 18 de la Ley 2/1982, de 12 de mayo, y 49.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril). Debiendo por tanto analizarse las posibles responsabilidades de orden administrativo previstas en la Sección 2.^a Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas (Artículo 36) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD**

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- MODIFICACION DE CÓDIGOS DE PLAZAS DE TÉCNICO
ADMÓN. GRAL Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, con el siguiente contenido literal:

ACG2024000608.27/09/2024

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2022, ha procedido a la aprobación de la propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, adoptando el siguiente acuerdo registrado al número 2022000647 (BOME Núm.- 78 de 15/12/2022):

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022

ACCESO LIBRE
FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	PLAZAS
Técnico/a Administración General	A1	Admón. General	Técnica	Téc. Sup.	5

Se Ofertan 5 Plazas de Técnico/a de Admón. General:

.- 1 Plaza por Jubilación de Funcionario, F0430013

.- 4 Plazas (Nueva creación) por 110% de Tasa de Reposición, Cód.- F0430027,F0430028,**F0430029** y F0430030.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Auxiliar Administrativo/a	C2	Admón. General		Auxiliar	4 (1 para personas con discapacidad)
---------------------------	----	-------------------	--	----------	---

Se Ofertan 4 Plazas de Auxiliar Administrativo/a:

.- 3 Plaza por Jubilación de Funcionario, Cód.- F0880057-F0880010-F0880046

.- 1 Plazas conversión de Personal Laboral a P. Funcionario, Cód.- **F0880133**.

Habiéndose advertido un error en la transcripción del Código de 1 de las 4 Plazas de *Personal Funcionario de Carrera (Nueva creación) de Técnicos de Admón. General-A1*, donde se asignaron los Cód.- F0430027, F0430028, **F0430029** y F0430030, cuando se debería haber asignado el **F0430026** en lugar del F0430029, ésta ya creada en OEP-21); Asimismo, en el Código de 1 Plaza de Personal Funcionario (conversión por 1 de Personal Laboral) de Auxiliar Administrativo, se asignó, por error, el Cód.- **F0880133** cuando se le debería haber asignado el Cód.- **F0880134**, por lo que procede la rectificación de este error, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: "Revocación de actos y rectificación de errores. "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Por todo lo anterior y en su virtud, de conformidad con los documentos aportados al expediente 27501/2024, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º.- La rectificación del código erróneo F0430029 (Técnico de Admón. General) por el de F0430026.

2º.- La rectificación del código erróneo F0880133 (Auxiliar Administrativo) por el F0880134..

PUNTO DÉCIMO TERCERO, CALENDARIO LABORAL AÑO 2025.- EL Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, con el contenido literal siguiente:

ACG2024000609.27/09/2024

El Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, ha introducido cambios en materia de fiestas locales laborales que regulaba el Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio.

En consecuencia, se hace preciso que por esta Ciudad Autónoma (antes del día 30 de septiembre) mediante Acuerdo de su Órgano Institucional correspondiente, esto es, el Consejo de Gobierno, se pronuncie y remita a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Subdirección de Relaciones Laborales, la relación de fiestas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tradicionales de la comunidad Autónoma, así como la opción prevista en el punto 3º del artículo 45 del antedicho Real Decreto.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Que el Calendario Laboral para el año 2025 quede conformado como se indica a continuación:

- 1.- 1 de enero, Año Nuevo.
- 2.- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 3.- 31 de marzo, Fiesta del Eid Fitr .
- 4.- 17 de abril, Jueves Santo.
- 5.- 18 de abril, Viernes Santo.
- 6.- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 7.- 6 de junio, Fiesta del Sacrificio Aid Al Adha.
- 8.- 15 de agosto, Asunción de la Virgen María.
- 9.- 8 de septiembre, Día de Ntra. Sra. Virgen de la Victoria.
- 10.- 17 de septiembre, Día de Melilla.
- 11.- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 12.- 6 de diciembre, Día de la Constitución.
- 13.- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 14.- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Las Fiestas por la que se efectúa la opción y tienen la consideración de locales son los días 8 de septiembre (Día de Ntra. Sra. Virgen de la Victoria) y el 17 de septiembre (día de Melilla).

De otra parte y de conformidad con el artículo 45.3 del RD 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, el día 31 de marzo,(Eid Fitr) ,sustituye al lunes generado por el 12 de octubre (Día de la Hispanidad) que cae en domingo, y el 6 de junio (Fiesta del Sacrificio Aid Al Adha), sustituye al 19 de marzo día de San José.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PRIMERA ADDENDA DE ADICIÓN DEL PROGRAMA DE TARJETAS MONEDERO AL CONVENIO CON ENTIDAD SAN VICENTE DE PAUL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, con el siguiente contenido literal:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2024000610.27/09/2024

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 17 de abril de 2024, en el Boletín Oficial Extraordinario núm. 24, se publica el Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Sociedad de San Vicente de Paúl en España (Conferencia Virgen de la Luz / Conferencia Purísima Concepción) para el desarrollo de programas de atención social. En dicho Convenio de Colaboración compuesto por diferentes anexos no se había adicionado el Programa y por un importe de 150.000€, debido a que la implementación del mismo es más compleja que los anteriores al exigir la puesta en marcha de un mecanismo de tarjetas monederos y la concertación con terceros por parte de la asociación subvencionada para llevar a efecto el reparto de las ayudas para alimentación básica de entidades

II.- En España persisten en la actualidad algunos desequilibrios significativos que afectan a las personas más vulnerables y a determinados grupos sociales y etarios y que pueden desembocar en situaciones de exclusión social. Específicamente, las personas que viven en una situación de pobreza y/o exclusión social no cuentan con ingresos y recursos adecuados para afrontar el nivel de vida de la sociedad en la que residen. El papel de los determinantes socioeconómicos en la desigualdad social influye en el nivel de recursos a los que pueden acceder las personas, de orden material (como el nivel de ingresos, que condiciona el acceso a bienes y servicios) o de otro orden (como el nivel formativo o de estudios, fuertemente vinculado a las oportunidades de acceso al mercado laboral y a los niveles de integración social).

III.- España es uno de los países de la Unión Europea donde más se observa una brecha de desigualdad en relación con los ingresos, siendo el sexto país donde hay mayor distancia entre el quintil más alto y el más bajo, situándose además por encima de la media europea, aunque no a mucha distancia.

IV.- La pobreza y/o exclusión social es una de las variables que forman parte del concepto de desigualdad y del análisis a través de sus componentes se pueden identificar los factores de riesgo en las personas, familias y hogares. En este sentido, la descripción y análisis de la trayectoria de la tasa AROPE permite un acercamiento a esta realidad en todos los niveles.

V.- Según datos de la Survey on Income and Living Conditions (Eurostat-SILC), la tasa AROPE en España venía mostrando hasta 2019 una progresiva tendencia a la baja, posicionándose en un 25,3% en 2019 (24,6% para los hombres y 26% para las mujeres) experimentando una reducción de 2,8 pp. desde 2014. Sin embargo, en 2020 ha aumentado hasta afectar al 26,4% de la población total (25,6% para los hombres y 27,2% mujeres) y presentando en ese año el cuarto porcentaje más elevado de la UE tras Bulgaria (32,1%), Rumanía (30,4%) y Grecia (28,9%). Este aumento interanual supone el 40% de la reducción experimentada durante el período 2014-2019, lo que pone de relieve la facilidad de sufrir situaciones de pobreza o exclusión social cuando suceden fenómenos que producen desequilibrios macroeconómicos, como el impacto del COVID-19. En cifras, la población total afectada por estas situaciones alcanzó a unas 12.384.000 personas en el año 2020.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

VI.- El riesgo de pobreza y/o exclusión social es superior a la media nacional en comunidades como Asturias (27,7%), Comunidad Valenciana (29,3%), la Región de Murcia (29,7%), Castilla-La Mancha (29,8%), Andalucía (35,1%), Canarias (36,3%), Extremadura (38,7%) y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla con un 38,8% y un 42,4% respectivamente según la Encuesta de Condiciones de Vida (INE-ECV).

VII.- Dentro del diagnóstico y la medición de la pobreza o exclusión social, uno de los indicadores fundamentales es la Privación Material que puede entenderse como la incapacidad forzosa de adquirir determinados bienes que la mayoría de las personas consideran necesarios para llevar una vida adecuada. Este indicador, (en adelante PM), mide el porcentaje de población que no puede pagar al menos tres de nueve conceptos predefinidos en un listado, que se encuentran relacionados tanto con las necesidades físicas y biológicas de las personas (alimentación) como con las necesidades socioeconómicas (vivienda y bienes de primera necesidad en el domicilio, vehículos o transporte, etc.)

VIII.- Con fecha 6 de marzo de 2024 se ha expedido RC **SUBVENCIONES nº 12024000007370** por importe 150.000, 00 €, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05 23105 48000 en concepto de Convenio San Vicente Paúl- Virgen de la Luz, para hacer frente a los programas Tarjetas Monedero cuyo objetivo es la atención a aproximadamente a mil (1000) familias en riesgo de exclusión social y e situación de vulnerabilidad por la escasez de recursos básicos. En particular con este programa se persiguen los siguientes objetivos:

A.Paliar y hacer frente a la Pobreza y la Vulnerabilidad: Uno de los objetivos fundamentales es proporcionar apoyo financiero directo a las familias en situación de pobreza o vulnerabilidad económica. Esto se hace con la intención de mejorar su calidad de vida y ayudarles a satisfacer sus necesidades básicas, como alimentos, vivienda, atención médica y educación.

B.Promoción de la Dignidad y la Autonomía: Las tarjetas familia buscan empoderar a las familias beneficiarias, permitiéndoles tomar decisiones sobre cómo utilizar los recursos para satisfacer sus necesidades y las de sus familias. Esto promueve la dignidad y la autonomía de las personas en situación de vulnerabilidad.

C. Empoderamiento Financiero: Estos programas pueden brindar a las familias acceso a servicios financieros que de otra manera podrían estar excluidas. Al permitirles tener una tarjeta monedero, se les da la oportunidad de participar en transacciones financieras, como pagos y ahorros, lo que contribuye a la inclusion financiera.

D. Seguridad Alimentaria y Nutrición: Las tarjetas pueden destinarse a la compra de alimentos y productos de primera necesidad, lo que contribuye a mejorar la seguridad alimentaria y la nutrición de las familias beneficiarias.

E. Reducción de la Desigualdad Social: Al proporcionar apoyo financiero a las familias en situación de vulnerabilidad, se contribuye a la reducción de la desigualdad social al brindarles una oportunidad equitativa de mejorar sus vidas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

F. Prevención de la Exclusión Social: Se evita que las familias caigan en la exclusión social al brindarles recursos para participar activamente en la sociedad y en la economía local.

G. Dignidad y Libre comercio: Las tarjetas monedero son una herramienta flexible que puede adaptarse a diversas necesidades y circunstancias, lo que las hace adecuadas para una amplia variedad de situaciones y poblaciones vulnerables.

H. .Transparencia y Rendición de Cuentas: Estos programas suelen incluir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para garantizar que los fondos se utilicen de manera adecuada y que se informe a las partes interesadas sobre su uso

IX.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente y como consecuencia de la reordenación político- administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 (BOMe. Extraord. nº 54, de 31/07/2023), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social

XI.- Con fechas 13, 15, 21 y 29 de diciembre de 2023, se han elaborado informes por parte de los técnicos de esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, referidos los programas de Albergue de Transeúntes y Personas Socialmente Desfavorecidas, Asistencia Social con familias desfavorecidas, Programa educativo terapéutico de Proyecto Hombre y Piso de Estancia Temporal para Persona Mayores (PETEM), respectivamente, responsables del seguimiento de los distintos programas por razón de la materia, en los que señalan que los mismos han conseguido desde el punto de vista social y sanitario los objetivos pretendidos. No consta seguimiento del Convenio relativo a la implantación de las Tarjetas monederos debido a que la misma se desarrollaba a través de una Consejería hoy extinta, aunque se ha elaborado memoria de actividades que se añade al expediente

VI.- La Entidad beneficiaria ha de aportar al expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

VII.- La estrategia nacional de prevención y lucha contra la pobreza y la exclusión social 2019-2023, aprobada por el Consejo de Ministros el día 22 de marzo de 2019, recoge entre sus líneas estratégicas la de protección social ante los riesgos del ciclo vital y línea de actuación el reforzar la atención a las personas y familias en situación de vulnerabilidad, el atender a las personas y familias, en especial aquellas con menores a cargo, que se encuentren en situación de desahucio o lanzamiento de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

su vivienda habitual como consecuencia de su vulnerabilidad socio-económica, el apoyo al Tercer Sector de Acción Social en su atención y acompañamiento a las personas y grupos más vulnerables, el desarrollar, en el interior de dicho sistema de servicios sociales, el sistema nacional de la prevención y atención a las situaciones de dependencia, etc...Igualmente, el Plan de acción sobre adicciones 2021–24, aprobado en Conferencia Sectorial del Ministerio de Sanidad aprobado el 25 de enero de 2022, señala entre sus objetivos el de mejorar la calidad de las intervenciones asistenciales en adicciones y promover su adecuación a estándares y mejorar la calidad y la extensión de los programas de prevención de adicciones en el territorio nacional y en todos los ámbitos de intervención

VIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

IX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

X.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Caritas Interparroquial de Melilla.

XII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIII.- En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XVI.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XVII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XVIII.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de abril de 2024, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2024 – 2026, en el que aparece la presente subvención nominativa

XIX.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla del año 2024, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar.

XX.- En atención a la situación económica de las familias desfavorecidas, la subida de los precios de la cesta de la compra, el incremento de la inflación el presente programa podrá ser incrementado en atención a la disponibilidad presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 I) de la Ley General de Subvenciones

XXI.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXII.- Por parte de la Dirección general de Servicios sociales e ha emitido informe previo de incoación del presente expediente con fecha 22 de mayo de 2024

XXIII.- Con fecha 4 de julio de 2024, se publicó en el BOME. Extraordinario núm. 45, el Decreto nº 142, de fecha 4 de julio de 2024, relativo a la aprobación del suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería y bajas de otros créditos número 15913/2024, que se había iniciado por Acuerdo del Pleno de la Asamblea el 7 de junio de 2024, acordó aprobar, con carácter inicial, la propuesta del Consejero de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Hacienda de Suplemento de Crédito financiado con remanente de tesorería y bajas de otros créditos número 15913/2024 por importe de 4.137.384,78 euros, en el que se contempla el incremento del crédito para financiar la presente Addenda

XXIV.- Consecuencia de ello y una vez cargadas las aplicaciones presupuestarias afectadas se expide RC SUPLEMENTO DE RETENCIÓN CRÉDITO nº 12024000036766, de 29 de julio de 2024, por un importe de 300.000 € que viene a completar el importe total que se va a dedicar al programa

XXV.- Por el Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado informe con fecha 2 de agosto de 2024 sobre la presente propuesta en al que se pronuncia FAVORABLEMENTE la formalización de la Addenda que nos ocupa

XXVI.- Advertidos por la Intervención General , se han actualizado los Certificados de estar al corriente en el pago de la seguridad Social y de las Obligaciones Tributarias a la fecha de la suscripción de la Adenda que nos ocupa.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción de la Addenda que se adjunta como Anexo I a la presente propuesta. para adicionar al Convenio de Colaboración suscrito el 15 de abril de 2024, entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Asociación San Vicente Paúl- Conferencia Virgen de la Luz, con CIF G 28256667, dentro de los Programas a subvencionar, el Programa de Tarjetas Monederos (BOMe. Extrord. Núm. 24 de 17 de abril de 2024) destinado a garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas, al entenderse dentro de las competencias de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, existiendo, RC SUBVENCIONES nº 12024000007370, de 6 de marzo de 2024 y RC SUPLEMENTO DE RETENCIÓN CRÉDITO nº 12024000036766, de 29 de julio de 2024, por un importe total de 450.000,00 €, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05 23105 48000 en particular para la adquisición de productos de primera necesidad mediante la facilitación de Tarjetas Monederos que puedan ser recargables y destinadas para su uso en comercios concertados por la Entidad beneficiaria para la adquisición de productos básicos y de primera necesidad para el año 2024.

El programa en función de la situación económica, la evolución de los precios de la cesta de la compra y de los alimentos básicos que la componen puede ser susceptible de ampliación en su financiación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO I

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL EN ESPAÑA (CONFERENCIA VIRGEN DE LA LUZ / CONFERENCIA PURÍSIMA CONCEPCIÓN), PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN SOCIAL PARA EL AÑO 2024

En Melilla, a ____ de mayo de 2024

Las Partes firmantes de común acuerdo, y previamente autorizada su suscripción por el Consejo de Gobierno en su reunión de ____ de septiembre de 2024 (2024_____, de __/09/2024), tal y como prevé el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. nº 2, de 30/01/2017)

EXPONEN

Cláusula 1ª.- La presente Addenda deviene del Convenio de Colaboración suscrito el 15 de abril de 2024 entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Sociedad San Vicente Paúl para el desarrollo de Programas de Atención Social para el año 2024 (, Boletín Oficial Extraordinario núm. 24, 17 de abril de 2024)

Cláusula 2ª.- Se precisa como consecuencia de la adición del Programa denominado Tarjetas Monederos adicionándose a la financiación el coste de 450.000 €, para hacer frente a este Programa que se concreta en el Anexo A

Cláusula 3ª.- Se adiciona como Anexo A.5, al citado Convenio de Colaboración el siguiente Programa:

ANEXO A.5

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA / ACTUACIONES: Tarjetas Monederos para atención a familias desfavorecidas.

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL: Facilitar a las familias Tarjetas Monederos para que estas puedan utilizarlas en comercios de Melilla para la compra de alimentos y suministros básicos que permitan la mejora de la situación económica y social de la familia

3.- ENTIDAD (nombre y NIF): Conferencia Virgen de la Luz de San Vicente de Paúl. CIF: G2856667

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN: Familias desfavorecidas económicamente.

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS: 1.000 familias aproximadamente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES: C/ General Picasso, 24, bloque 20; local 7, Melilla. (Sede social)

7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario): Anual desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024

8.- MEMORIA TÉCNICA Objetivo:

Facilitar medios de pago plástico (tarjetas monederos) que garanticen la adquisición de bienes y suministros básicos para cubrir las necesidades de alimentación de forma autónoma

Se sufragarán los gastos de productos y suministros de alimentación básica que permitan a las familias llevar una dieta equilibrada. Se permitirá cierto grado de autonomía que garantice la selección de los productos más acordes con los gustos y costumbres de las familias beneficiarios, evitando la estigmatización de la recogida de alimentos a través de entidades sin ánimo de lucro, y normalizando la adquisición de los suministros y alimentos a través de los comercios de la ciudad acreditados y que participen en el programa

Actividades:

- Entrevistas e información a las potenciales familias
- Recogida de datos e información sobre la situación de las familias
- Evaluación de las familias objeto de la atención
- Entrega de medios de plásticos (tarjetas Monederos a las familias beneficiarias)
- Acuerdos con comercios locales
- Acompañamiento a las familias que lo requieran
- Seguimiento de la utilización de las Tarjetas Monederos

9.- PRESUPUESTO TOTAL: CIENTO OCHENTA MIL EUROS. 450.000,00€

10.-DESGLOSE DE GASTOS Personal Mínimo previsto:

- 1 Coordinadora (JC)
- 1 Auxiliar Administrativo (1/2 J).
- 2 Monitores (1/2 J)
- 1 Limpiadora (1/2 J)

Gasto en Personal: 92.050,00€

Actividades y mantenimiento: Limpieza de las instalaciones, expedición y mantenimiento de las tarjetas monederos, costes financieros que se generen por la expedición y mantenimiento de las mismas, material de oficina, coste de asesoría laboral, etc... 357.950, 00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cláusula 4ª.- Se requiere la adición del importe de 450.000,00€ al importe abonado durante el año 2024, supone una alteración del coste económico del Convenio de Colaboración que se fijaba en UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS que pasa a tener una financiación de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (1.740.804,18€).

En atención a la situación económica de las familias, la continuación del incremento de la inflación la financiación al programa podría ampliarse.

Cláusula 5ª.- Existe RC SUBVENCIONES nº 12024000007370, de 06/03/2024 y un RC SUPLEMENTO DE RETENCIÓN CRÉDITO nº 12024000036766, de 29 de julio de 2024, por un importe de 300.000 € por un total de 450.000,00 € a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23105/48000, que permite llevar a cabo el gasto adicional que conlleva la presente Addenda.

Cláusula 6ª.- Firmado el presente Convenio por las partes, la Ciudad de Melilla procederá a transferir a la Sociedad de San Vicente de Paúl, con CIF núm G-28256667, el importe correspondiente a la justificación previa del gasto realizado por la entidad subvencionada. Así como se procederá la anticipación del pago de la cuantía que corresponda previa la liquidación de los importes justificados

Cláusula 7ª.- En lo no modificado por la presente Addenda, seguirá de aplicación lo establecido en el convenio de Colaboración suscrito el 15 de abril de 2024 entre las partes intervinientes.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman la presente Addenda del Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS, QUE CURSAN SUS ESTUDIOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CURSO ESCOLAR 2024-2025).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, con el siguiente contenido literal:

ACG2024000611.27/09/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS, QUE CURSAN SUS ESTUDIOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CURSO ESCOLAR 2024-2025)

La Ciudad Autónoma de Melilla, desde hace años, viene contribuyendo a facilitar el acceso gratuito a la enseñanza reglada a través de un sistema de entrega de material escolar a alumnos y alumnas que no pueden disponer del mismo por sus circunstancias socioeconómicas.

Con esa finalidad, de cara al curso 2024-2025 se articula un procedimiento que además de resultar ágil y eficaz en su objetivo de ayudar a las familias melillenses a sufragar los gastos que requiere la educación de sus hijos, pretende también fomentar entre el alumnado actitudes de respeto y corresponsabilidad en el uso de bienes financiados con fondos públicos y contribuir a una mayor colaboración entre las familias y los centros educativos.

Para la implementación del programa, para el que se dispone una dotación inicial de hasta 229.626,62 euros, correspondientes a la aplicación presupuestaria 2024 14 32101 47000, RC nº de operación 1202400008345 del día 14/03/2024.

Por lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

la aprobación del **PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS, QUE CURSAN SUS ESTUDIOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CURSO ACADÉMICO 2024-2025)**, con sujeción a las siguientes bases/determinaciones:

1. Ámbito de aplicación y financiación.

El presente programa se dirige al alumnado de la totalidad de centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten la educación infantil, primaria y especial en la Ciudad de Melilla.

Teniendo preferencia para beneficiarse del programa el alumnado de educación infantil toda vez que el alumnado de educación primaria se beneficiará del programa de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

reposición de libros de texto al que no pueden optar los alumnos y alumnas de educación infantil; lo que no quiere decir que alumnado de educación primaria pueda resultar beneficiario de este programa de disposición de material escolar si por sus circunstancias socioeconómicas presentan dificultades para disponer de dicho material y así lo constaten los equipos docentes del centro.

También se dirige el programa al alumnado del Centro de Educación Especial de Melilla que pertenezcan a familias que presenten dificultades socioeconómicas.

Para la implementación del programa se dispone una dotación, en principio, de hasta 229.626,62 euros, correspondientes a la aplicación presupuestaria 2024 14 32101 47000, RC nº de operación 12024000008345 del 14/03/2024. Se podrá aumentar dicho importe si existiese disponibilidad de crédito para ello a tenor de informe de la Intervención General de la Ciudad Autónoma.

2. Material escolar.

Se entiende por material escolar el que, ya sea fungible o no fungible y al margen de los libros de texto no fungibles, resulte necesario para lograr los objetivos del aprendizaje, siendo exigido con carácter general al alumnado de las diferentes etapas y niveles de cada centro educativo.

3. Beneficiarios:

1. Serán beneficiarios del programa de entrega de material escolar los/as alumnos/as que por sus circunstancias socioeconómicas presenten dificultades para disponer de dicho material y así sean identificados por los equipos docentes del centro educativo, teniendo preferencia el alumnado de educación infantil toda vez que el alumnado de educación primaria se beneficiará del programa de reposición de libros de texto al que no pueden optar los alumnos y alumnas de educación infantil. Lo que no quiere decir que alumnado de educación primaria pueda resultar beneficiario de este programa de disposición de material escolar si por sus circunstancias socioeconómicas presentan dificultades para disponer de dicho material y así lo constatasen los equipos docentes del centro. Siendo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

compatible esta ayuda de material con otras que el beneficiario pueda obtener de esta u otra administración pública o entidad privada.

El centro educativo a efectos de determinar que existen en el alumno o alumna circunstancias socioeconómicas familiares que le hacen tener dificultades para disponer de dicho material, tomará como referencia para dicha valoración los umbrales de renta familiar establecidos en el artículo 4 de la Resolución de la Secretaria de Estado de Educación, del 12.04.2024 por la que se convocan ayudas para la adquisición de libros de texto y de material didáctico e informático para alumnos matriculados en centros docentes españoles en el exterior, en la ciudades de Ceuta y Melilla y en el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a distancia en el curso académico 2024-20254 (BOE núm. 101 del día 25.04.2024), teniéndose en consideración también lo dispuesto en su artículo 5 respecto al cálculo de la renta familiar, así como el que serán beneficiarios/as directos, según el artículo 3.1 de dicha resolución, los alumnos o alumnas en situación de acogida acreditada, víctimas o hijos/as de víctimas de violencia de género o de terrorismo.

Familias de un miembro: 12.534,00 euros

Familias de dos miembros: 20.416,00 euros

Familias de tres miembros: 26.811,00 euros

Familias de cuatro miembros: 31.801,00 euros

Familias de cinco miembros: 36.089,00 euros

Familias de seis miembros: 40.229,00 euros

Familias de siete miembros: 44.143,00 euros

Familias de ocho miembros: 48.031,00 euros

A partir del octavo miembros, se añadirán 3.856 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Los centros de educación infantil, primaria y especial que decidan acogerse al programa de gratuidad deberán **solicitarlo** a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, asumiendo el cumplimiento y las condiciones que se establecen en las presentes bases en calidad de entidad colaboradora sujeta al régimen previsto en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones. Dicha asunción se estimará equivalente a la suscripción del convenio previsto en el artículo 16.4 de dicha ley.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Los centros que decidan acogerse al presente programa de gratuidad deberán solicitarlo a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte mediante solicitud (anexo 1) , que facilitará ésta, a presentar en un **plazo de siete días hábiles** desde la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Melilla de la convocatoria de concesión y bases, asumiendo el cumplimiento y las condiciones que se establecen en las presentes bases y a esa solicitud se deberá acompañar escrito (anexo 2) justificativo de las necesidades a satisfacer, declaración de subvenciones recibidas para el mismo fin, acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener pendiente de justificación en tiempo y forma subvención anterior, otorgada por esta Consejería de la Ciudad Autónoma, autorizando a la Ciudad Autónoma de Melilla, para recabar de las Administraciones competentes la comprobación de dichos extremos.
4. El acogimiento al programa, mediante solicitud, de puesta a disposición de material escolar es compatible con los ingresos y ayudas procedentes de entidades públicas y privadas para el mismo objeto.
5. Cada centro educativo acogido al programa se compromete a comunicar a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la relación de alumno/as beneficiario/as, a los efectos que procedan respecto de otras ayudas al estudio que pudieran corresponderles.

4. Utilización y conservación del material escolar.

1. El alumnado beneficiario del programa queda sujeto a la obligación de hacer un uso adecuado, cuidadoso y racional del material que reciba y así se lo harán saber a las familias por el Centro en el momento de su entrega.
2. El deterioro culpable o mal intencionado supondrá la obligación de reponer el material por parte de los representantes legales del alumno o alumna.
3. Desde los diversos sectores de la comunidad educativa se instará al alumnado que participe en el programa, así como a sus representantes legales, al cuidado y conservación del material puesto a su disposición.

5. Elección del material.

Dentro de los límites del presupuesto del programa, la dirección de cada centro, previa consulta con los tutores del centro y el equipo de orientación educativa, concertará con la Consejería de Educación, Juventud y Deporte el material escolar que se estime necesario en cada nivel o etapa, en atención a las circunstancias sociales y familiares detectadas.

6. Procedimiento para la adquisición del material.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. Previa consulta del Equipo Directivo, el director o directora de cada centro acogido al programa de reposición comunicará a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte las necesidades de su centro una vez iniciado el curso escolar.

A la vista de dichas necesidades la Dirección General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución al señor Consejero, determinando el importe concedido a cada centro en función del número de alumnos/as con necesidades existentes en cada centro, el precio de venta de los materiales y la dotación presupuestaria existente. En ningún caso dicho importe concedido al centro de que se trate superará la cifra de 14.999,00 euros.

Dicho importe concedido, con el límite indicado, podrá verse incrementado, en el caso de que el número de alumnos/as se incremente respecto del inicialmente tomado en consideración. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito.

Tras la conclusión de las convocatorias de subvenciones/premios previstas efectuar por esta Consejería de Educación, Juventud y Deporte, Dirección General de Educación, con cargo a aplicación presupuestaria 2024 14/32000/48900 "Subvenciones Entidades de Enseñanzas" si existiese remanente en dicha aplicación por el importe que resultase sobrante podrá ser destinado a incrementar la dotación inicial del Programa que nos ocupa para atender a las demandas existentes.

2. Una vez establecido por Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deporte el importe concedido a cada centro, el director del mismo solicitará el material en los establecimientos de su elección.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (menor a 15.000,00 euros) , y tratándose del manejo por los centros educativos de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas al tratarse de contratar suministros.

3. Las facturas se emitirán a nombre del centro educativo, incorporando en el concepto, además de la identificación detallada del material adquirido, con especificación de los precios por unidad, lo siguiente: "Material adquirido en el marco del Programa de Puesta a Disposición de Material Escolar del curso académico 2024-2025, para su abono por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

4. Una vez adquiridos el material la dirección del centro remitirá a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla la factura emitida por el proveedor, conformada por el director del centro, a la que acompañará de los albaranes de entrega del material, adjuntando, en su caso, el documento que se incorpora como anexo 3, debidamente cumplimentado

5. Recibida la documentación relacionada en el apartado anterior, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte asumirá el pago delegado de la factura, en sustitución del centro educativo, abonando su importe a la empresa suministradora con los límites máximos establecidos en la Resolución de concesión de la Consejera de Educación, Juventud y Deporte.

6. En ningún caso el precio de adquisición excederá del establecido para la venta al público del material adquirido. En otro caso el centro asumirá la diferencia con cargo a la aplicación de gastos de funcionamiento de su presupuesto ordinario.

7. Memoria justificativa.

Con anterioridad al 31 de diciembre de 2024 el centro educativo deberá aportar, ante la Dirección General de Educación e Igualdad de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte⁴, una memoria justificativa expresiva del cumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención así como de la relación de alumnos y alumnas a los que se ha proporcionado material en el marco del presente programa.

8. Implementación del programa.

Corresponde a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte la ejecución del presente programa, así como su interpretación y la resolución de cuantas dudas pueda suscitar la aplicación del mismo.

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, o bien , podrá directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

ANEXO 1.- MODELO SOLICITUD.-

EL/LA DIRECTORA/A:....

DEL CEIP:

En relación con el Programa de **PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS** que cursan sus estudios en los centros de educación infantil, primaria y especial sostenidos con fondos públicos de la Ciudad de Melilla (Curso Académico 2024-2025), mediante el presente a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla , conocidas la convocatoria y las bases que rigen en dicho programa aprobado por Consejo de Gobierno el día.... , SOLICITA acogerse al mencionado programa de gratuidad en sus términos aprobados.

Con anterioridad al 31 de Diciembre de 2024 este Centro remitirá a la citada Consejería memoria justificativa del cumplimiento de los fines previstos mediante el programa que nos ocupa así como relación de alumnos y alumnas a los que se han proporcionado libros de texto en el marco del presente programa.

Melilla, a de de 2024

Fdo.:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO 2. DOCUMENTO A ACOMPAÑAR A SOLICITUD.-

D/D^a. , Director/a del

en relación con el **PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS, QUE CURSAN SUS ESTUDIOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CURSO ACADÉMICO 2024-2025)**

EXPONE:

1.- Que la solicitud de participación en el programa de gratuidad arriba citado, con las necesidades de material escolar a adquirir para el próximo curso escolar, resulta necesaria para garantizar el óptimo desarrollo de este programa de gratuidad para el alumnado de familias con dificultades económicas de este centro.

2.- Que la solicitud se formula en base a las necesidades que se prevén para el próximo curso existirán por parte del alumnado del centro pertenecientes a familias con dificultades económicas, según se concretará al inicio del curso, y cuyo importe, por tanto, se concretarán una vez determinado el número de alumnos matriculados en el centro para dicho curso que presentan dichas necesidades por pertenecer a ese tipo de familias.

3.- Que el Centro no percibe subvenciones de otras instituciones públicas o privadas para la misma actividad .

4.- Que el Centro se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tiene pendiente de justificación subvención alguna, otorgada por la Ciudad Autónoma, autorizando a la Ciudad Autónoma de Melilla, para recabar de las Administraciones competentes la comprobación de dichos extremos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Melilla ade.....de 2024

Fdo. _____

DNI. _____

Director/a del Centro

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

ANEXO 3.- PETICIÓN OFERTAS MINIMO DE TRES.-

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Identificación del Centro y de su Director/a			
Nombre			
CIF		Teléfono	
Director/a			

Ofertas solicitadas		
	Empresa	Oferta económica
1.		
2.		
3.		

Oferta seleccionada

1. Establecido por Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deporte el importe concedido a cada centro, el director del mismo solicitará los materiales a las papelerías/librerías de su elección.
En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (menor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por los centros educativos de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas al tratarse de **contratar suministros**.

2. La facturas se emitirán a nombre del centro educativo, incorporando en el concepto, además de la identificación detallada de los libros de texto adquiridos, con especificación del precio por unidad, lo siguiente: "Material adquirido en el marco del Programa de Programa de Puesta a Disposición de Material Escolar del curso académico 2024-2025, para su abono por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla".

3. Una vez adquiridos los materiales la dirección del centro remitirá a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla el albarán de entrega de los materiales, adjuntando el documento presente, debidamente cumplimentado, así como la factura conformada por el director del centro.

4. Recibida la documentación relacionada en el apartado anterior, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte asumirá el pago delegado de la factura, en sustitución del centro educativo, abonando su importe a la empresa suministradora.

5. En ningún caso el precio de adquisición excederá del establecido para la venta al público de los libros adquiridos. En otro caso el centro asumirá la diferencia con cargo a la partida de gastos de funcionamiento de su presupuesto ordinario.

Melilla, _____ de 2024
El/La Director/a....

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- ADENDA A CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVETUD Y DEPORTE Y EL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA PARA GASTOS GESTION Y FUNCIONAMIENTO ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL JOSEFA CALLES 2024.- Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, **ACG2024000612.27/09/2024**

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación de Adenda a Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla y el Centro Asistencial de Melilla, para el funcionamiento y gestión de la Escuela de Educación Infantil “Josefa Calles” durante el año 2024, con el fin de efectuar el segundo pago previsto en dicho convenio. Adenda cuyo texto abajo se transcribe.

Segundo.- Facultar al Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte para su firma.

ADENDA PROPUESTA:

“ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y EL CENTRO AISTENCIAL DE MELILLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL “JOSEFA CALLES” DURANTE EL AÑO 2024.

De una parte, D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente del Centro Asistencial, con domicilio en Melilla, calle Músico Granados 10 y CIF núm. G-29901907.

Y de otra parte, D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaisón, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto del Presidente, núm. 0915, de 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 45, del lunes 10 de julio de 2023).

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma de la presente Adenda y, en consecuencia

EXPONEN

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero.- Con fecha 08 de febrero de 2022 se firmó convenio de colaboración entre el Centro Asistencial de Melilla y la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla para el funcionamiento y gestión de la escuela de educación infantil de primer ciclo “Josefa Calles” durante la anualidad 2024.

Dicho Convenio resultó, tras su alta en el censo de convenios de esta administración, publicado en BOME núm. 6147 del día 13.02.2024, estando actualmente en vigor.

Segundo.- El citado convenio en su cláusula tercera expresa lo siguiente:

“...A tal efecto, tras la firma del Convenio se efectuará por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte un primer pago por importe de 1.384.151,67 €, con cargo a A.P. 14/32101/48900, RC núm. 1202400002260 del día 23.01.2024, con complemento positivo núm. 1202400002627 del 25.01.2023, y tras la aprobación definitiva de los presupuestos de esta Ciudad Autónoma correspondientes a la anualidad 2024 se efectuará, mediante la firma de la pertinente adenda al presente convenio, un segundo pago por importe de 273.990,45 €, hasta alcanzar el importe final de 1.658.142,00 euros, cuantía a la que asciende el total de gastos previstos para el funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil “Josefa Calles” durante la presente anualidad.”

En consecuencia, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y el Centro Asistencial de Melilla suscriben esta Adenda al Convenio, contando con los informes preceptivos por lo que

ACUERDAN

Cláusula primera.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte, transferirá al Centro Asistencial de Melilla la cantidad de 273.990,45 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 14/32101/48900 “Centro Asistencial Escuela Infantil” para dar cumplimiento de los compromisos especificados en el texto del Convenio suscrito en fecha 08 de febrero de 2024, con objeto de alcanzar la ejecución del crédito total previsto en el año 2024 que asciende a 1.658.142,12 euros para el funcionamiento y gestión de la escuela de educación infantil de primer ciclo “Josefa Calles” .

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar y a un solo efecto en Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EL SR. CONSEJERO DE
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y
DEPORTE

EL SR. PRESIDENTE DEL
CENTRO ASISTENCIAL DE
MELILLA

Miguel Ángel Fernández Bonnemaísón

Juan José Imbroda Ortiz"

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo su responsabilidad."

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario del Patronato de Turismo P.A. del Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno por Decreto nº 227 de 20 de septiembre de 2024, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Presidente

P.A. Secretario del Consejo de Gobierno
Decreto nº227 de 20/09/2024
El Secretario Técnico
del Patronato de Turismo

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

Documento firmado
electrónicamente por ARTURO
JIMENEZ CANO

14 de octubre de 2024
C.S.V. [REDACTED]

14 de octubre de 2024
C.S.V. [REDACTED]



Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA